CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FUERZA AÉREA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0286-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FUERZA AÉREA DEL PERÚ

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"GESTIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD Y FARMACIA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - PERIODO 2021 - 2022"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

0716

0282024202860 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0286-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ

"GESTIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD Y FARMACIA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - PERIODO 2021 - 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	PÁG
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6. Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	12
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
V.	IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	48
VI.	CONCLUSIONES	48
VII.	RECOMENDACIONES	50
VIII.	APÉNDICES	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - G. BRICEÑO - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0286-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ

"GESTIÓN DEL SERVICIO DE SANIDAD Y FARMACIA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - PERIODO 2021 - 2022"

PERIODO DEL 1 ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Fuerza Aérea del Perú, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con el código n.° 2-0286-2024-007, iniciado mediante Oficio NC-120-OCIJ-2024-n.° 0401 de 27 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los procedimientos de selección para la adquisición de medicamentos y material de laboratorio por el Servicio de Sanidad y Farmacia de la FAP durante el periodo 2021-2022 se desarrollaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

1. Determinar si la fase de actos preparatorios para la adquisición de medicamentos y material de laboratorio durante el periodo 2021 al 2022, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

2. Determinar si la fase de selección para la adquisición de medicamentos y material de laboratorio durante el periodo 2021 al 2022, se desarrollaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

3. Determinar si la fase de ejecución contractual de la adquisición de medicamentos y material de laboratorio durante el periodo 2021 al 2022, se ejecutaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

La materia de control asciende a un monto de S/ 16 762 535,81[1] (dieciséis millones setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cinco con 81/100) que comprende la documentación relacionada a la ejecución de gastos realizados por el Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, durante el periodo 2021 al 2022, orientada a la adquisición de medicamentos e insumos de laboratorio para abastecer a las farmacias y hospitales FAP, con la finalidad de cumplir con el servicio de atención integral de salud al personal militar y sus familiares; siendo el monto observado S/ 3 767 561,53 (tres millones setecientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno con 53/100).

Materia Comprometida

La materia comprometida se encuentra relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-SESAN/FAP[2] para la "Adquisición de material conexo para laboratorio para atención del personal de tropa y discapacitado para SESAN – PP 0135", respecto a la recepción con retraso de equipo médico en cesión de uso sin haberse aplicado la penalidad por S/ 9 028,40; asimismo, a la Contratación Directa n.° 004-2021-SESAN/FAP3 para la "Adquisición de medicamentos para pacientes ambulatorios para SESAN PPTO 0135" y la Subasta Inversa Electrónica n.° 1-2022-SESAN/FAP-14, para la "Adquisición de medicamentos con ficha técnica para pacientes ambulatorios PPTO 0135", en cuyas recepciones y conformidades de los medicamentos no se advirtió que estos no cumplían con las especificaciones técnicas de los documentos del proceso de selección.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2022, cuyas unidades orgánicas examinadas son el Servicio de Sanidad y Farmacia en adelante SESAN, sito en Calle Manuel Segura n.° 422 distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; y, la Dirección de Economía, en adelante DIREC, ubicado en Av. La Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; comprendiendo adicionalmente la visita a las instalaciones del Hospital Central FAP situado en la Av. Andrés Aramburú Cuadra 2 S/N, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Es de precisar que, la Auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Entidad, ubicada en la Av. de la Peruanidad s/n (Campo de Marte), Block B, 5to. Piso, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad/Dependencia:** La Fuerza Aérea del Perú, tiene la calidad de entidad ejecutora y se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa -MINDEF[5].

1 Información obtenida de la entidad mediante Oficio NC-17-SSDP-RO-n.° 00313 de 9 de agosto de 2024, correspondiente a contrataciones ejecutadas por el Servicio de Sanidad y Farmacia en el periodo 2021 -2022.
2 Por el importe de S/ 359 772,32.
3 Por un monto de S/ 1 033 481,81.
4 Por el importe S/ 2 374 307,40.
5 Garantizamos la soberanía, independencia e integridad del territorio, y participamos en el desarrollo nacional, en operaciones humanitarias y en la gestión del riesgo de desastres.

b) **Sector:** Defensa.

c) **Nivel de Gobierno:** Nacional.

La Fuerza Aérea del Perú (FAP) controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país, que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Interviene en los estados de excepción y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes.

Participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la Ley.

La FAP dirige las actividades correspondientes al poder aéreo y participa en las acciones relacionadas con los intereses aeroespaciales.

Misión: Emplear el poder aeroespacial en la defensa del Perú de sus amenazas y en la protección de sus intereses, en el control del orden interno, en el desarrollo económico y social del país, en la defensa civil y en el apoyo a la política exterior; a fin de contribuir a garantizar su independencia, soberanía e integridad territorial y el bienestar general de la Nación.

Visión: Fuerza Aérea moderna, líder en el ámbito aeroespacial nacional y regional, con presencia internacional, disuasiva en la paz y decisiva en la guerra.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y de la Resolución de Contraloría n.° 102-2022 de 11 de marzo de 2022, que aprueba la Directiva n.° 007-2020-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoría de cumplimiento que comprende la evaluación de la "Gestión del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú - periodo 2021 - 2022", correspondiente al período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se identificó lo siguiente:

1.6.1 PERSONAL ENCARGADO DE FARMACIA EXTERNA DEL SESAN, CONTRATADO CON RECURSOS NO PÚBLICOS, NO SUPERVISÓ LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS EN CONDICIÓN DE VENCIDOS.

De la revisión y evaluación de la documentación e información proporcionada por la Farmacia Externa del Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú – FAREX, se constató que del 1 al 6 de junio del 2024, dicho establecimiento dispensó trescientas cuatro (304) tabletas del medicamento Pioglitazona[6] 15 mg del lote n.° 2056120 que presentaba vencimiento a mayo de 2023, de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente; situación que advierte una deficiencia en el control del inventario de medicamentos vencidos[7], ya que dicho lote continuó en circulación dentro de los inventarios de la Farmacia Externa del Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú, la cual es dependiente del SESAN y fue entregado en el marco de sus atenciones regulares hasta agotar el stock, sin percatarse de su estado de vigencia.

Cuadro n.° 1
Dispensación del medicamento Pioglitazona 15 mg lote 2056120 mes de junio 2023

Código	Receta	Fecha de dispensación	Cantidad
93647D	202300000131301	01/06/2023	5
93025A	202300000130650	01/06/2023	20
600509D	202300000101684	01/06/2023	40
44263A	202300000139425	01/06/2023	20
608263A	202300000182612	02/06/2023	120
69382A	202300000185316	06/06/2023	60
600792A	202300000185318	06/06/2023	39
Total de medicamento Pioglitazona 15 mg dispensado en junio 2023			**304**

Fuente: Acta de verificación física de medicamento de 3 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V° B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

6 Pioglitazona es un medicamento antidiabético que se usa para tratar la diabetes mellitus tipo 2 (no dependiente de la insulina). Este tipo de diabetes se presenta generalmente en los adultos. Sirve para controlar los niveles de azúcar en sangre cuando usted tiene diabetes tipo 2. Permite que su cuerpo utilice mejor la insulina que produce.
Los comprimidos se pueden utilizar solos o en combinación con metformina y/o alguna sulfonilurea. Estos medicamentos también son antidiabéticos orales, también puede utilizarse en combinación con insulina.
https://cima.aemps.es/cima/dochtml/p/76631/P_76631.html#:~:text=Pioglitazona%20es%20un%20medicamento%20antidiab%C3%A9tico,usted%20tiene%20diabetes%20tipo%202.

7 La fecha de caducidad de los medicamentos es un aspecto crucial a la hora de decidir si el fármaco en cuestión es seguro para su uso y si funcionará como se espera. La fecha de caducidad se puede encontrar en la caja, envase, recipiente (botes, botellas...) y etiquetado de los medicamentos; y no es muy diferente de otras fechas de caducidad que conocemos en otros productos, como la de los alimentos, por ejemplo. Cuando se fabrica un medicamento, se realizan una serie de estudios para determinar su caducidad, que se denominan 'estabilidades', y que indican, precisamente, su estabilidad. Así, si el estudio indica que el fármaco s estable por 24 meses, esto quiere decir que tiene una caducidad de ese tiempo. Esta estabilidad o caducidad varian entre los diferentes medicamentos.
https://cinfasalud.cinfa.com/p/caducidad-medicamentos/.

El hecho obedeció a la falta de supervisión y control efectivo en el manejo de los inventarios de medicamentos por la responsable de la Farmacia Externa[8], permitiendo la entrega de productos vencidos a personal FAP y familiares, lo cual representa un riesgo significativo para la salud de los pacientes y afecta la confianza en los servicios médicos de la institución.

Es importante destacar que la señora Químico Farmacéutica responsable de la Farmacia Externa está contratada con recursos no públicos[9], no teniendo vínculo laboral con la FAP; sin embargo, gestiona administrativamente la Farmacia Externa desde el mes de junio de 2021, siendo que estos hechos deberán ser evaluados.

1.6.2 USO DE LOS DOCUMENTOS CARTA DE COMPROMISO DE CANJE Y ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES CONEXOS SIN PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS QUE LOS AUTORICEN, GENERAN EL RIESGO DE SU INAPLICABILIDAD.

En los procesos de adquisición de medicamentos y materiales conexos de laboratorio realizados por el SESAN de la Fuerza Aérea del Perú, se ha advertido la aceptación frecuente de Cartas de Compromiso de Canje y la suscripción de Actas de Liquidación de Contratos, sin contar respecto de ambos documentos con procedimientos aprobados en el SESAN para regular su uso, situación que podría generar riesgos en la gestión de los recursos institucionales por la posibilidad de su inaplicabilidad o vinculación a la ejecución contractual.

a) **Aceptación de Cartas de Compromiso de Canje 7**

Se observó que, en los procesos de contratación de medicamentos realizados por el SESAN Fuerza Aérea del Perú (FAP), presenta el documento denominado "Cartas de compromiso de canje"; dicho documento se emplea frecuentemente como herramienta para gestionar discrepancias en las vigencias de los medicamentos respecto a las especificaciones técnicas establecidas. No obstante, no existe un procedimiento de la entidad que regule su contenido legal, aplicación, alcance y exigibilidad durante las distintas etapas de los procesos de contratación, desde la planificación hasta la ejecución contractual.

La ausencia de regulación para este mecanismo podría limitar la capacidad de la FAP para asegurar el cumplimiento efectivo de los canjes comprometidos por los proveedores, aumentando el riesgo de pérdida de recursos por medicamentos no renovados.

b) **Suscripción de actas de liquidación de contratos**

De la revisión a los expedientes de contratación se ha observado la suscripción de documento denominado "Acta de Liquidación de Contrato"; el mismo que es

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V°B°

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

[8] Procedimiento Operativo Vigente - POV SESAN 160-7 DPTO DE FARMACIAS "SANIDAD" – SERVICIO EN LAS FARMACIAS, de 4 de setiembre de 2017, señala: "*(...) a.- Del Químico Farmacéutico (...) 13) Verificar periódicamente las fechas de vencimiento de los fármacos y conexos, con tres meses antes del vencimiento estos deberán ser remitidos al SESAN, (...)*".

[9] De acuerdo a las Órdenes de Prestación de Servicios de la Químico Farmacéutica María Luz Salinas Perea, donde se indica que es una prestación con recursos no públicos, documentos enviados por el SESAN mediante Oficio NC-70-SSAB-RNP-n.° 00466.

usado como un procedimiento ejecutado para concluir la entrega de medicamentos y materiales conexos entre el proveedor y el SESAN; siendo el comentario de los funcionarios que se utiliza bajo el criterio de que constituye una formalidad administrativa.

Es de comentar que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado vigente, se contempla el uso de actas de liquidación para obras.

Por lo anterior, su aplicación en la adquisición de bienes carece de regulación específica respecto de su contenido legal, aplicación, alcance y exigibilidad. La falta de procedimientos claros podría generar el riesgo de interpretaciones erróneas sobre su validez y alcance, lo que comprometería la capacidad del SESAN para garantizar el cumplimiento de los contratos y preservar la calidad de los bienes adquiridos, esenciales para sus servicios.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad, habiéndose determinado las deficiencias siguientes:

1. PROCEDIMIENTO OPERATIVO VIGENTE - POV, QUE REGULA EL CANJE DE FÁRMACOS Y/O MATERIAL CON PRÓXIMA FECHA DE VENCIMIENTO NO ADMITE EL CONTROL INTERNO QUE PERMITA AL SESAN TOMAR CONOCIMIENTO DE AQUELLOS QUE PUEDAN VENCER EN GESTIÓN DE LAS FARMACIAS EXTERNAS ADSCRITAS, GENERANDO EL RIESGO DE NO REALIZAR CANJES OPORTUNOS EN AFECTACIÓN AL BENEFICIARIO Y LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión a los procedimientos que regulan el canje de medicamentos y material médico, la Comisión Auditora evidenció que en el Servicio de Sanidad y Farmacia de la FAP se encuentra vigente el POV SESAN 67-2[10], de 3 de julio de 2019, titulado "Abastecimiento: Canje de fármacos y/o material con próxima fecha de vencimiento", este documento establece los lineamientos para realizar el canje de medicamentos, material médico, material dental, material radiográfico, material de laboratorio y vacunas con próxima fecha de vencimiento u otras circunstancias similares, aplicables a los almacenes del SESAN.

No obstante, en los procedimientos para la devolución de fármacos se establece lo siguiente: *"(...) el Jefe del **Departamento de Farmacia** remitirá mediante Oficio, Memorándum, Mensajes para comunicar a cada Jefe de Farmacia de Lima, Callao y Provincias (Norte-Sur-Oriente) que el Comando no aceptará devoluciones de medicamentos próximos a vencer y consecuentemente genere perjuicios económicos a la Institución, debiendo agotar al máximo para su rotación (...)"*, situación que no se condice con los procedimientos establecidos para el personal (Químico Farmacéutico) que labora en las farmacias dependientes del SESAN[11] donde se especifica verificar periódicamente las fechas de vencimiento de los medicamentos y conexos para que tres meses antes sean remitidos al SESAN.

[10] Alcance al personal que labora en los Departamentos de Abastecimiento, Farmacia, Oficina de Asesoría Médica y a todo el personal involucrado en las Sanidades y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú.

[11] POV SESAN 160-7 "Sanidad" Servicio de Farmacias de 4 de setiembre de 2017.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, dispone lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas debe proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

(...)

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - G. BRICEÑO - V° B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP

acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

02 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

Lo antes expuesto, genera el riesgo que el Servicio de Sanidad y Farmacia de la FAP no advierta y por ende no realice el canje de los medicamentos que se encuentran próximos a vencer y que cuentan con carta de canje, situación causada porque el SESAN emitió procedimientos internos que no se condicen entre sí.

2. LOS EXPEDIENTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIGNADOS COMO Nº 1-2022-FAP/SESAN-1 Y SIE Nº 1-2022-FAP/SESAN-2 PRESENTAN DEFICIENCIAS DE FORMA RESPECTO A NUMERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ.

De la revisión al contenido de los expedientes de contratación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica n.º 1-2022-FAP/SESAN-1 y SIE n.º 1-2022-FAP/SESAN-2 (originales), proporcionados en calidad de préstamo, por el Servicio de Sanidad y Farmacia, se han advertido deficiencias en su organización y contenido, conforme se detalla a continuación:

a) <u>SIE Nº 1-2022-FAP/SESAN-1</u>

Se ha verificado que el expediente de contratación remitido al Director General de Logística, no cuenta con el Índice de Expediente, el cual queda evidenciado al constatarse que el Oficio NC-70-CS-SIE01-n.º 004 de 11 de mayo de 2022, con el cual el Presidente del Comité de Selección remite el original de la documentación del proceso, no indica cuantos folios lo componen, sólo señala adjuntar doce (12) archivadores en original y copia.

Asimismo, se verificó que en el Archivador II no existen los folios 1205 y 1207 y en el Archivador VI no se encuentran los folios 4 086 y 4 087.

Es preciso indicar que en el expediente de contratación, no obstante ser un proceso concluido, no obran los documentos tales como son: Actas de recepción, Guías de remisión, Facturas, Informes del área usuaria, u otros, que evidencie que se ha realizado

la verificación cualitativa y cuantitativa por parte del Servicio de Sanidad y Farmacia, sólo tienen incluido las Órdenes de Compra y algunos documentos del SEACE, como documentación al final del expediente.

b) SIE N° 1-2022-FAP/SESAN-2

Se ha verificado que la numeración en los folios del expediente de contratación remitido por el Presidente del Comité de Selección con el Oficio NC-70-CS-SIE01-n.° 007 de 15 de agosto de 2022 al Director General de Logística, no coincide con la numeración señalada en el Índice de Expediente.

También se advierte un vacío de folios entre el 0579 y el 0588 donde empieza la "Ficha de consentimiento" el mismo que es inconsistente con el término que es 0581, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 2
Comparativo entre números de folio del Índice del Expediente de Contratación y la documentación física

Descripción de documentos	Índice de Expediente de Contratación - Folios	Documentación física - Folios
Informe de análisis de declaratoria de desierto 1° convocatoria.	011 al 015	011 al 015-E
Evaluación de ofertas	0554 al 0570	0554 al 0578
Acta de buena pro	0571	0579
Ficha de buena pro	0572 al 0573	0580 al 0581
Informe de desierto	0574 al 0577	0582 al 0585
Documentación posterior a la buena pro	0578 al **0579**	0586 al 0587
Ficha de consentimiento	**0588** al **0581**	0588 al 0589

Fuente: Expediente de Contratación SIE n.° 1-2022-FAP/SESAN-2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, establece entre otros, lo siguiente:

> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Asimismo, las Normas de Control Interno, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, dispone lo siguiente:

> *"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.*
> *(...)*
>
> ***3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***
> *Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares*

establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

La situación expuesta, pone en riesgo la transparencia de la ejecución del proceso de selección, así como el control de la documentación derivada del mismo, situación causada por la falta de mecanismos de control por parte del personal responsable de cada etapa de la contratación.

3. MATERIAL CONEXO DE LABORATORIO VERIFICADO EN EL ALMACÉN DEL SESAN DIFIERE EN LA PRESENTACIÓN CONSIGNADA EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y TARJETAS DE CONTROL VISIBLES, LO QUE GENERA EL RIESGO DE QUE SU UBICACIÓN Y ATENCIÓN NO SEA OPORTUNA ANTE UN REQUERIMIENTO, DIFICULTANDO LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL DE LOS INVENTARIOS EN AFECTACION A LA GESTIÓN DEL SESAN.

De la revisión a los documentos correspondientes al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2021 SESAN/FAP para la adquisición de material de laboratorio conexo para laboratorio para atención del personal de tropa y discapacitado, tales como el Requerimiento, Bases, Propuesta Técnica y Contrato n.º 124-CS-2021 de 20 de mayo de 2021[12], se advierte que el Servicio de Sanidad y Farmacia de la FAP debía recibir 150 unidades de Creatinina Cinética x 100 Determinaciones – MONLAB, medicamentos que de acuerdo a la Guía de Remisión n.º 002108 y al Acta de Conformidad de bienes/ingreso por compra n.º entrada 99-2021 ambos del 25 de junio de 2021 fueron ingresados al almacén del SESAN.

Sin embargo, en la verificación física[13] realizada por la Comisión Auditora el 12 de setiembre de 2024 al almacén del SESAN a una muestra de los medicamentos y materiales de laboratorio dados de baja, se advirtió el producto Creatinina Cinética x 125 Determinaciones (32 kits con las características: tres componentes R1: 1 x 125ml / R2: 1 x 125ml y CA: 1 x 5 ml) medicamento que fue comparado con lo indicado en la tarjeta de control visible que muestra la cantidad de 40 unidades de 100 Determinaciones (DTR), con una diferencia de 8 unidades; siendo que, el personal encargado refirió que es producto de la estimación del contenido de las 32 unidades x 125 ml[14] el cual sería equivalente a las 40 unidades x 100 DTR consignada en sus controles del inventario, diferencia encontrada que se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

[12] Suscrito con la empresa MEDIC LINE LAB SRL por el importe de S/ 304 312,75.

[13] Según Acta de verificación física de medicamentos y materiales de laboratorio del 12 de setiembre de 2024.

[14] 32 unidades x 125 ml = 4,000 ml dividido entre 100 equivale a 40 unidades x 100 DTR.

Cuadro n.° 3
Condiciones de material conexo verificado en almacén del SESAN

Orden de Compra n.°	Lote n.°	Material conexo recepcionado por el SESAN y almacenado según tarjeta de control visible		Material conexo verificado por la Comisión de Control	
		Cantidad	Descripción	Cantidad	Descripción
1218-2021	260	40	Creatinina Cinética x 100 Determinaciones - MONLAB	32	Creatinina Cinética x 125 Determinaciones

Fuente: Tarjeta de control visible en almacén SESAN y Acta de verificación física de medicamentos y materiales de laboratorio de 12 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, dispone lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.
(...)

3.5 Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".*

El hecho expuesto, genera el riesgo de que ante una necesidad o requerimiento de medicamentos, su ubicación y por tanto su atención no sea oportuna, dificultando la administración del control de los inventarios, situación causada por una deficiencia en la actualización de los registros internos de control en el almacén.

III. OBSERVACIONES

Durante la auditoría de cumplimiento se identificó las observaciones siguientes:

1. ADQUISICIÓN DE MATERIAL CONEXO PARA LABORATORIO POR EL SERVICIO DE SANIDAD Y FARMACIA - SESAN PRESENTÓ RETRASO RESPECTO DE LA ENTREGA DE EQUIPO MÉDICO EN CESIÓN DE USO, SIN HABERSE REALIZADO EL PROCESO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 9 028,40 DE ACUERDO AL CONTRATO SUSCRITO, EN DETRIMENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

De la evaluación a la información relacionada al Proceso de Selección AS-n.° 007-2021 SESAN/FAP "Adquisición de material conexo para laboratorio para atención del personal de tropa y discapacitado para SESAN PP-0135", adjudicado a la empresa MEDIC LINE LAB SRL por el importe de S/ 304 312,75 (se suscribió el Contrato n.° 0124-CS-2021 por S/ 209 514,75 y el Contrato n.° 0133-CS-2021 por S/ 94 798,00), se ha evidenciado que respecto de los equipos entregados al Hospital Central FAP, en adelante HOSPI, en calidad de cesión de uso, y que formaban parte del Contrato n.° 0133-CS-2021 de 28 de mayo de 2021, suscrito entre el Servicio de Sanidad y Farmacia, en adelante SESAN, y la citada empresa, fueron recibidos en el Hospital Central presentando un retraso de ocho (8) días calendario sobre la máquina Centrifuga Digital Universal con rotor 15 ML x 32, marca Greetmed, modelo TD5M-WS, situación que no fue advertida en el proceso de conformidad para el pago, que devino en la no aplicación de penalidades por S/ 9 028,40 de acuerdo a lo establecido en el Contrato suscrito, en detrimento de la finalidad pública de la contratación.

Por lo anterior, se han incumplido los supuestos establecidos en los Artículos n.os 161, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en el numeral 3.1.1 de Capítulo III de las Bases de la Adjudicación Simplificada y las cláusulas: cuarta, quinta y duodécima del Contrato n.° 0133-SC-2021 referidas a penalidad por mora, recepción y conformidad y pago; así como, las consideraciones generales de equipamiento en cesión de uso, plazo de la ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Contrato emergente del Proceso de Selección AS-n.° 007-2021 SESAN/FAP

A través del Contrato n.° 0133-CS-2021 **(Apéndice n.° 5)**, que tiene por objeto la adquisición de material conexo para laboratorio para atención del personal de tropa y discapacitados

para SESAN PP-0135, se establecía que la empresa MEDIC LINE LAB SRL debía entregar[15] en los almacenes del HOSPI, el material conexo para laboratorio que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Materiales conexos para laboratorio

Ítem	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
1	Tubo de plástico para velocidad de sedimentación global con citrato de sodio x 100 UND.	Caja	15	169,00	2 535,00
2	Aguja para extracción múltiple al vacío n.° 21 g x 1 in x 100.	Caja	420	50,40	21 168,00
3	Tubo plástico 6 ml para extracción al vacío con tapa roja x 100 UND.	Caja	200	43,40	8 680,00
4	Tubo plástico 3 ml para extracción al vacío con citrato de sodio x 100 UND.	Caja	250	60,90	15 225,00
5	Micro tubo de plástico para extracción con EDTA 0.5 ML X 100 UND.	Caja	6	86,00	516,00
6	Tubo de plástico 3 ml para extracción al vacío con EDTA X 100 UND.	Caja	300	43,50	13 050,00
7	Tubo de plástico de 5 ml para extracción al vacío con gel activador de coagulación x 100 UND.	Caja	300	64,38	19 314,00
8	Tubo de plástico 4 ml para extracción con heparina de Litio x 100 UND.	Caja	150	95,40	14 310,00
Monto total del contrato					**94 798,00**

Fuente: Bases de la Adjudicación Simplificada Contrato n.° 0133-CS-2021 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicional a la entrega de los materiales conexos para laboratorio descritos en el cuadro precedente, se debía entregar equipos en cesión de uso al HOSPI, lo cual fue establecido en la Cláusula Quinta: plazo de la ejecución de la prestación, equipamiento en cesión de uso, del Contrato n.° 0133-CS-2021 conforme se señala a continuación:

> *"(...)*
> *EL CONTRATISTA, se compromete entregar al Hospital Central FAP, los siguientes equipos y consumibles en cesión de préstamo en uso, los mismos que serán entregados con el primer internamiento de bienes, los equipos quedarán en las instalaciones del HOSPI/FAP hasta el consumo total de las determinaciones contratadas (...)".* Lo subrayado es nuestro.
> *(...)*
> ***CENTRIFUGA DIGITAL UNIVERSAL CON ROTOR 15 ML x 32***
> *MARCA:* ***GREETMED***
> *MODELO:* ***TD5M-WS***
> *(...)*
> ***CONDICIONES GENERALES PARA LOS EQUIPOS EN CESIÓN DE USO***
> - *Los equipos en cesión de uso, deberán ser entregados en las instalaciones de la Entidad en un plazo de quince (15) días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...)"*

Además, la Cláusula Quinta del Contrato n.° 0133-CS-2021 establecía que el contratista debía realizar la primera entrega de los materiales de laboratorio el 18 de junio de 2021[16],

[15] En cuatro entregas parciales.
[16] Materiales fueron entregados mediante Guías de Remisión Remitente n.os 004-002072, 2074 y 2075 todas de 18 de junio de 2021.

fecha en la cual también debía hacer entrega[17] los equipos en cesión de uso. Los equipos fueron entregados el 28 de mayo y 26 de junio de 2021 mediante las Guías de Remisión Remitente n.os 004-001920 y 004-002096 respectivamente **(Apéndice n.° 6)** de acuerdo a lo indicado en la Carta n.° 015-2021-ML de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7)** emitida por la empresa MEDIC LINE LAB SRL al SESAN.

Las citadas Guías de Remisión adjuntas a la Carta n.° 015-2021-ML no consignan fechas de recepción de los equipos por parte de la Fuerza Aérea del Perú, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 5, debido a ello, la Comisión Auditora solicitó al SESAN[18] y al HOSPI[19] entre otros que informe las fechas de entrega de los equipos adjuntando el documento emitido por la recepción de los mismos.

En respuesta a lo solicitado, el SESAN mediante el Oficio NC-67-SSAB-RO-n.° 646 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)** informa que no cuenta con la documentación solicitada, en virtud a lo informado por el HOSPI[20] mediante Mensaje Común n.° 001617-2024-HOSPI/FAP de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, el HOSPI mediante Oficio FAP n.° 002261-2024-HOSPI/FAP de 31 de octubre de 2024 y Oficio FAP n.° 002271-2024-HOSPI/FAP de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** informa que la documentación requerida no obra en el acervo documentario de esa Unidad.

Cuadro n.° 5
Recepción de los equipos en cesión de uso

n.°	Equipos en cesión de uso				Guía de Remisión Remitente			
	Descripción	Modelo	Marca	Serie	n.°	Fecha de emisión	Cantidad de equipos	Fecha de recepción de equipos
1	Centrifuga digital	SPINPLUS-8	TOPSCIEN	TP909234085	004-001920	28/05/2021	1	No consigna
2	Centrifuga digital Universal	TD5M WS con rotor 15ml x 32 tubos	GRRETMED	21011010	004-002096	No consigna	1	No consigna

Fuente: Guías de remisión remitente del contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora

De igual modo, se solicitó[21] al gerente general de la empresa MEDIC LINE LAB SRL, nos brinde información respecto a la fecha de entrega de los equipos (centrifugas) al HOSPI adjuntado las Guías de Remisión que lo acrediten, las Guía de Remisión Remitente n.° 004-0001920 de 28 de mayo de 2021, Guía de Remisión Remitente n.° 004-0002096 sin fecha de emisión y la Carta n.° 015-2021-ML de 16 de agosto de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

17 De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato, los equipos y consumibles en cesión de uso debían ser entregados con el primer internamiento de bienes; sin embargo, en la misma cláusula en condiciones generales para los equipos en cesión de uso establecía que los mismos debían ser entregados en un plazo de 15 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

18 Mediante Oficios de requerimiento y reiterativo de información n.os NC-120-OCI-AC-SESAN-2024-n.° 051 y 055 de 18 y 22 de octubre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 8)**.

19 Mediante Oficios requerimiento y reiterativo de información n.os NC-120-OCI-AC-SESAN-2024-n.° 052, 056 , 071 y 087 de 18, 22, 29 de octubre y 4 de noviembre 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

20 SESAN informó que lo solicitado por la Comisión Auditora fue solicitado al HOSPI.

21 Con Oficio NC-120-OCI-AC-SESAN-2024-n.os 054 y 061 de 22 y 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

En virtud a lo solicitado, mediante Carta s/n de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** remitida vía correo electrónico del día 30 de octubre de 2024, la empresa MEDIC LINE LAB SRL informa que *"(...) realizó el internamiento según detalle*:

1) *Los documentos adjuntados en su carta fueron emitidos por nuestra empresa*

Guía de remisión	*Fecha*	*Descripción*
004-001920	*28.05.21*	*1 Centrifuga/Serie TP909234085*
004-002096	*26.06.21*	*1 Centrifuga/Serie 21011010*

2) *Que la carta n° 015-2021-MI del 16.08.21, fue emitida por nuestra empresa. (...)"*

En ese sentido, de la revisión a lo establecido en el Contrato n.° 0133-CS-2021 y la documentación que obra en el expediente de contratación; así como, lo informado por la empresa MEDIC LINE LAB SRL se advierte que los equipos (centrífugas digitales) debieron ser entregados el 18 de junio de 2021, fecha establecida como primera entrega de los materiales conexos de laboratorio; sin embargo, el segundo equipo (centrifuga digital Universal) fue recibido en el HOSPI el 26 de junio de 2021; es decir, ocho (8) días calendario posterior a lo establecido.

Conformidad del Contrato n.° 0133-CS-2021

Sobre el particular, se evidencia que se ha otorgado la recepción[22] y conformidad[23] de la prestación sin advertir el cumplimiento de lo establecido en el Contrato n.° 0133-CS-2021[24]; realizándose el pago total de acuerdo al siguiente detalle de los comprobantes de pago[25] **(Apéndice n.° 18)**:

Cuadro n.° 6
Desembolsos efectuados para pago de la AS-007-2021-SESAN/FAP

Orden de Compra	Fecha	SIAF Expediente	Comprobante de Pago	Fecha	Contrato n.° 0133
1191	14/06/2021	17274	6103	16/07/2021	23 752,50
1192	14/06/2021				11 088,00
1735	13/08/2021	23519	8021	15/09/2021	20 230,50
2211	12/10/2021	28867	9749	16/11/2021	20 621,50
2478	12/11/2021	31281	10863	14/12/2021	19 105,50
Monto total					**94 798,00**

Fuente: Oficio NC-170-DEDT-SC-n.° 0903 de 11 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo anterior, se genera el cálculo de la penalidad no considerada, como se detalla:

22 Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.os entrada 73, 74 y 76-2021 todas de 18 de junio de 2021**(Apéndice n.° 15)**.

23 Informes de Recepción y Conformidad de Bienes sin números, ambos de 18 de junio de 2021**(Apéndice n.° 16)**.

24 **CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION:** *"**LA RECEPCION** (Acta de Recepción) se regula por lo dispuesto en el Artículo 168, numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la que será otorgada por el Jefe de la Sección Almacenes, el Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia (SESAN) (...) la **CONFORMIDAD**, regulada por el Artículo 168, numeral 168.2 168.3 será dada por el funcionario responsable del área usuaria el Jefe del Departamento de Farmacia del SESAN a través de un informe(...)".*

25 Solicitados por la Comisión Auditora mediante los Oficios NC-120-OCI-AC-SESAN-n.os 007 y 032 de 13 de setiembre y 9 de octubre de 2024 respectivamente y atendidos a través del Oficio NC-170-DEDT-SC-n.° 0903 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

Monto del Contrato: S/ 94 798,00
Plazo Vigente : 21 días calendario
F : 0.40

Penalidad Diaria: $\frac{0,10 \times 94\,798,00}{0,40 \times 21} = \frac{9\,479,80}{8,4}$ = **S/ 1 128,55**

Consecuentemente, conforme se advierte en el siguiente cuadro, correspondía aplicar a la empresa MEDIC LINE LAB SRL la penalidad de S/ 9 028,40 por los ocho (8) días calendario de atraso en la entrega del equipo de centrífuga digital Universal, monto por la demora incurrida en el cumplimiento de la entrega del bien.

Cuadro n.° 7
Cálculo de penalidad

N°	Penalidad diaria S/	Fecha establecida para entrega de la centrífuga digital Universal	Fecha de entrega	Días calendario de atraso	Monto de la penalidad S/
1	1 128,55	18/06/2021	26/06/2021	8	9 028,40

Fuente: Contrato n.° 0133-CS-2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta incumple la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala:**

"(...)
CAPITULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
161.2. La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...) penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del Pago

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)".

- **Bases de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes Adjudicación Simplificada n.° 7-2021-SESAN/FAP "Adquisición de Material Conexo para Laboratorio para Atención del Personal de Tropa y Discapacitado para SESAN PP-0135, aprobadas mediante Resolución Jefatural n.° 026 SESAN de 13 de abril de 2021, que señala:**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
3.1.1 Consideraciones Generales
(...)
EQUIPAMIENTO EN CESION DE USO

EL CONTRATISTA, se compromete entregar al Hospital Central FAP, los siguientes equipos y consumibles en cesión de préstamo en uso, los mismos que serán entregados con el primer internamiento de bienes, los equipos quedarán en las instalaciones del HOSPI/FAP hasta el consumo total de las determinaciones contratadas.
(...)"

- **Contrato n.° 0133-CS-2021, Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-SESAN/FAP por "Adquisición de material conexo para laboratorio para atención del personal de tropa y discapacitados para SESAN PP-0135, de 28 de mayo de 2021, que señala:**

"(...)
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en Soles, (...), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
(...)

EQUIPAMIENTO EN CESION DE USO

EL CONTRATISTA, se compromete entregar al Hospital Central FAP, los siguientes equipos y consumibles en cesión de préstamo en uso, los mismos que serán entregados ***con el primer internamiento de bienes****, los equipos quedarán en las instalaciones del HOSPI/FAP hasta el consumo total de las determinaciones contratadas. Lo resaltado es nuestro.*
(...)
2.- ***CENTRIFUGA DIGITAL UNIVERSAL CON ROTOR 15 ML X 32***
MARCA: ***GREETMED***
MODELO: ***TD5M-WS***
(...)

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si ***EL CONTRATISTA*** *conforme al Artículo 162, numeral 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Este hecho generó que la Entidad no se vea resarcida por la entrega tardía del equipo de centrifuga digital Universal, el cual fue entregado con ocho (8) días calendario de atraso, por lo que se debía aplicar la penalidad por el monto de S/ 9 028,40 de acuerdo a lo establecido en el Contrato suscrito, lo que ocasionó un detrimento de la finalidad publica de la contratación; situación generada por la decisión del Jefe de la Sección Almacén y Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, quienes recibieron los materiales conexos de laboratorio sin advertir que el equipo de centrífuga digital Universal no fue entregado en el plazo establecido en los documentos del proceso de selección; así como por el Jefe del Departamento de Farmacia del SESAN quien otorgó la conformidad de la prestación sin advertir el cumplimiento de lo establecido en el Contrato n.° 0133-CS-2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, lo que fue debidamente documentado, en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se procedió a efectuar la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría.

A continuación, se expone el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría.

- ✓ **MAY. FAP Alexis Vargas Clemente,** identificado con DNI 40792675, en calidad de Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia, durante el período del 6 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día SESAN n.° 003 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó con Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-AC-SESAN de 20 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios mediante documento sin número en cuatro (4) folios de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 56).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **MAY. FAP Alexis Vargas Clemente,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón a que en su condición de Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia, emitió y suscribió los Informes de Recepción y Conformidad de Bienes sin números, ambos de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, mediante los cuales otorgó la conformidad de la prestación de los materiales conexos de laboratorio sin advertir la entrega con ocho (8) días calendario de atraso de la centrífuga digital Universal, por lo que se debía aplicar la penalidad por el monto de S/ 9 028,40, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato n.° 0133-CS-2021.

 El accionar del Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia, dio lugar al incumplimiento de sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 9.1 del Artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2".*

Asimismo, con lo señalado en el numeral 5.2 del Artículo n.° 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*, el numeral 161.1 del Artículo n.° 161, que indica que: *"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, (...)."* y los numerales n^{os} 168.1 y 168.2 del Artículo n.° 168, que establecen lo siguiente: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, (...) la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, (...) cumplimiento de las condiciones contractuales (...)."*

También, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1) del literal "a" Departamento de Farmacia de la Directiva DIGPE 20-44 "Organización" Servicio de Sanidad y Farmacia **(Apéndice n.° 58)** Anexo "B" Tareas, estructura orgánica, perfiles de puestos, funciones y relaciones de las dependencias del SESAN, que señala: *"(...) El Jefe del Departamento de Farmacia se responsabilizará ante el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia, por el desempeño de: (...) 1) Prever, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de las Farmacias FAP. (...)"*.

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien"*.

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **TEN. FAP Víctor Raúl Yarupaita Núñez,** identificado con DNI 45226797, en calidad de Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, durante el período del 2 de junio al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día SESAN n.° 106 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó con Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI-AC-SESAN de 20 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios mediante documento NC-900-SSDF-n.° 0974 en tres (3) folios de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 56).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **TEN. FAP Víctor Raúl Yarupaita Núñez,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoria de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón a que su condición de Jefe del Departamento Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, suscribió las Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.os entrada 73, 74 y 76-2021 todas de 18 de junio de 2021**(Apéndice n.° 15),** mediante los cuales recepcionó los materiales conexos de laboratorio sin advertir la entrega con ocho (8) días calendario de atraso de la centrífuga digital Universal, por lo que se debía aplicar la penalidad por el monto de S/ 9 028,40, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato n.° 0133-CS-2021.

El accionar del Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 8.1 del Artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"*

También, el numeral 9.1 del Artículo n.° 9, donde se establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2".* Así como, lo señalado en el numeral 161.2 del Artículo n.° 161, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...) 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...)."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3) del literal "a" Departamento de Abastecimiento de la Directiva DIGPE 20-44 "Organización" Servicio de Sanidad y Farmacia **(Apéndice n.° 58)** Anexo "B" Tareas, estructura orgánica, perfiles de puestos, funciones y relaciones de las dependencias del SESAN, que señala: *"El Jefe del Departamento de Abastecimiento se responsabilizará ante el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia, por el desempeño de: (...) 1) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades logísticas del Servicio de Sanidad y Farmacia, (...) 3) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (...) y su Reglamento (...), en especial a lo relacionado con la administración de los Recursos Ordinarios (...)".*

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución,*

debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **SO1. FAP Angélica Karina Urbina Taboada,** identificada con DNI 41511437, en calidad de Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, durante el periodo del 6 de enero al 31 de diciembre de 2021, designada mediante Orden del día SESAN n.° 003 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57),** a quien se le notificó con Cédula de Notificación n.° 008-2024-OCI-AC-SESAN de 20 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios mediante documento NC-12-AKUT-n.° 007 en dos (2) folios de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 56).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la **SO1. FAP Angélica Karina Urbina Taboada,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento identificada, quien en su calidad de Jefe de la Sección Almacenes del Departamento Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, suscribió las Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.os entrada 73, 74 y 76-2021 todas con fecha 18 de junio de 2021**(Apéndice n.° 15),** estas actas validaron la recepción de los materiales conexos de laboratorio sin advertir el atraso de ocho (8) días calendario en la entrega del equipo centrífuga digital Universal, lo que conllevaba la aplicación de una penalidad por el monto de S/ 9 028,40, conforme a lo establecido en el Contrato n.° 0133-CS-2021.

 El accionar de la Jefe de la Sección Almacén del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 9.1 del Artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2*". Así como, lo señalado en el numeral 161.2 del Artículo n.° 161, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*(...) 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...).*"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CALDERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

Incumplió además sus funciones establecidas en el literal b" del numeral 1) Departamento de Abastecimiento – Sección Almacenes de la Directiva DIGPE 20-44 "Organización" Servicio de Sanidad y Farmacia **(Apéndice n.° 58)** Anexo "B" Tareas, estructura orgánica, perfiles de puestos, funciones y relaciones de las dependencias del SESAN, que señalan: *"El Jefe de la Sección Almacenes se responsabilizará ante el Jefe del Departamento de Abastecimiento, por el desempeño de: "(...) b) Verificar que los productos cumplan con las características técnicas que se indica en el requerimiento, (...)".*

Inobservó las funciones que le fueran dispuestas con Memorándum n.° NC-20-SSAB-n.° 003 de 11 de enero de 2021, que señalan *"(...) ha sido nombrada como Jefe de la Sección Almacenes, responsabilizándose (...) Controlar la recepción, (...) de los Fármacos, Conexos (...) Verificar que los productos cumplan con las características técnicas que se indica en el requerimiento, (...)".*

Asimismo, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. *Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AMBULATORIOS A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2021 SESAN/FAP, QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PROPUESTAS DE LOS PROVEEDORES, OCASIONÓ QUE SE RECIBA MEDICINAS CON FECHA DE VENCIMIENTO MENORES A LAS REQUERIDAS, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y evaluación a la documentación e información de la Contratación Directa n.° 004-2021 SESAN/FAP[26] para la "Adquisición de medicamentos para pacientes ambulatorios", convocado por el Servicio de Sanidad y Farmacia, para la compra de doscientos nueve (209) medicamentos, por un importe de S/ 1 033 481,81 se suscribieron veintiséis (26) Órdenes de Compra con veinticinco (25) proveedores, siendo que a través de las Órdenes de Compra n.os 0002655, 0002658, 0002661, 0002662 y 0002664 todas de 2 de diciembre de 2021, el SESAN adquirió medicamentos, los cuales fueron recibidos y

[26] Aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0618 CGFA de 30 de diciembre de 2021.

otorgados su conformidad sin advertir que no cumplían con las características técnicas de las Bases del proceso de selección ni con la propuesta de los proveedores.

Los hechos observados han transgredido lo dispuesto en el Artículo n.° 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 2 del Manual FAP 69-3 "Administración de bienes" Administración de los bienes del almacén de la FAP, de 17 de agosto de 2010 que establece la recepción, verificación y control de calidad en el proceso de almacenamiento; así como, el POV SESAN 67-4 "ABASTECIMIENTO"- Recepción de material en el SESAN, de 11 de marzo de 2019, siendo que la situación expuesta ha ocasionado que la Fuerza Aérea del Perú reciba medicinas con fecha de vencimiento menores a las requeridas, afectando la finalidad pública de la contratación.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Incumplimiento de los Términos de Referencia

El 2 de diciembre de 2021 el SESAN mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.° 004-2021-SESAN/FAP otorgó la Buena Pro a 25 empresas para la adquisición de 209 ítems de medicamento por el importe de S/ 1 033 481,81, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Empresas a las que el SESAN otorgó la Buena Pro

N°	Razón Social	Orden de Compra		Importe S/
		N°	Fecha	
1	**Corporación DISE EIRL**	**0002658**	**02/12/2021**	**125 306,91**
2	**Viastara Medical EIRL.**	**0002655**	**02/12/2021**	**109 938,20**
3	**Farmindustria SA**	**0002662**	**02/12/2021**	**37 175,86**
4	Nordic Pharmaceutical Company SAC	0002665	02/12/2021	103 660,70
		0000014		15 725,00
5	**Droguería Lipharma SAC**	**0002664**	**02/12/2021**	**67 650,00**
6	Distribuidora Drogueria Alfaro SAC	0002651	02/12/2021	23 145,32
7	Suiza Medical Import SAC	0002663	02/12/2021	57 414,20
8	Hersil SA	0002647	02/12/2021	114 000,00
9	Vitalis Perú SAC	0002652	02/12/2021	2 133,00
10	Argos Medical Import SRL	0002660	02/12/2021	37 853,00
11	Corporación BIOTEC SAC	0002639	02/12/2021	9 409,80
12	PeruLab SA	0002659	02/12/2021	5 752,00
13	Droguería Internacional FARMA SA	0002656	02/12/2021	10 381,50
14	**Sun Pharmaceutical Industries SAC**	**0002661**	**02/12/2021**	**79 258,62**
15	Laboratorios Siegfried SAC	0002657	02/12/2021	28 419,00
16	Química Suiza SAC	0002645	02/12/2021	15 424,20
17	Glaxosmithkline PERU SA	0002654	02/12/2021	48 600,00
18	Caferma SAC	0002642	02/12/2021	18 000,00
19	Proversal SRL	0002653	02/12/2021	5 834,00
20	Deuctsche Pharma SAC	0002643	02/12/2021	5 584,00
21	Lukoll SAC	0002646	02/12/2021	10 052,00
22	Representaciones DECO SAC	0002648	02/12/2021	48 832,00
23	Merck Peruana SA	0002644	02/12/2021	4 978,25
24	Grunenthal Peruana SA	0002641	02/12/2021	34 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CARRERA - V°B° - FAP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - G. BRICEÑO - V°B° - FAP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

N°	Razón Social	Orden de Compra		Importe S/
		N°	Fecha	
25	Johnson & Johnson del PERU SA	0002640	02/12/2021	14 954,25
			Importe Total S/	**1 033 481,81**

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es de indicar que de las veinticinco (25) empresas, cinco (5) de ellas realizaron entregas de medicamentos que no cumplían con las características técnicas de lo ofertado ni con lo mínimo establecido en las bases del proceso de selección, respecto a los medicamentos, como se detalla a continuación:

1. Orden de Compra n.° 0002655 de 2 de diciembre de 2021

El 2 de diciembre de 2021, el SESAN remitió vía correo electrónico a la empresa Viastara Medical EIRL la Orden de Compra n.° 0002655 **(Apéndice n.° 19)**, la misma que contenía ocho (8) ítems de medicamentos varios por el monto de S/ 109 938,20.

Al respecto, el 9 de diciembre de 2021, la empresa Viastara Medical EIRL realizó la entrega de los medicamentos de acuerdo a la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000106 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**; no obstante, la vigencia de 500 unidades de "Hidrocortisona 1g/100g (1 %) CRM 20g." correspondiente al ítem n.° cuatro (4) de la Orden de Compra n.° 0002655, no correspondían con las características técnicas ofertadas por Viastara Medical EIRL **(Apéndice n.° 21)** ni con lo mínimo establecido en las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 22)**, como se detalla en el cuadro n.° 9.

Asimismo, el 9 de diciembre de 2021 el Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento y el Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, realizaron la recepción entre otros de las 500 unidades de "Hidrocortisona 1g/100g (1 %) CRM 20g", conforme se advierte en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número **(Apéndice n.° 23)**, que detallaba entre otros, el número de la Orden de Compra, el proveedor, así como la descripción y cantidad de los medicamentos recibidos.

En relación a la Conformidad, esta fue realizada por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, conforme se indica en el Informe s/n de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, con asunto recepción y conformidad de bienes y dirigido al Comandante del SESAN, donde señala lo siguiente:

"(...)
*1.- (...), a fin de informar que se han recepcionado **MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AMBULATORIOS** proceso de selección CD N° 004-2021 SESAN/FAP (...). Asimismo, cabe mencionar que se ha realizado la verificación de los Bienes y el cumplimiento de las condiciones contractuales del área usuaria correspondiente.*

ORDEN DE COMPRA : 0002655 del 02-12-21
PROVEEDOR : VIASTARA MEDICAL EIRL
(...)."

Por lo anterior, se evidencia que se ha otorgado la recepción y conformidad a

medicamentos que no cumplían con lo ofertado por Viastara Medical EIRL y lo solicitado por la Entidad, realizándose el pago de acuerdo a los Comprobantes de Pago n.os SESAN-0788-22 y SESAN -0789-22 ambos de 13 de enero de 2022[27] **(Apéndice n.° 25)**.

2. Orden de Compra n.° 0002658 de 2 de diciembre de 2021

El 2 de diciembre de 2021, el SESAN remitió vía correo electrónico a la empresa Corporación Dise EIRL la Orden de Compra n.° 0002658 **(Apéndice n.° 26)**, la misma que contenía cuarenta y nueve (49) ítems de medicamentos varios por el monto de S/ 125 306,91.

Al respecto, el 10 de diciembre de 2021, la empresa Corporación Dise EIRL realizó la entrega de los medicamentos de acuerdo a las Guías de Remisión Remitente n.os 0001-001170 al 0001-001172 y 0002-000217 todas del 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, la vigencia de ciento veinte (120) unidades de "Ciprofloxacino (como clorhidrato) 3mg/ml (0.3%) SOL OFT 5 ml." del ítem n.° dieciocho (18) de la Orden de Compra n.° 0002658, no correspondían con las características técnicas ofertadas por Corporación Dise EIRL **(Apéndice n.° 28)** ni con lo mínimo establecido en las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 22)**, como se detalla en el cuadro n.° 9.

El mismo 10 de diciembre de 2021, el Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento y el Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, realizaron la recepción entre otros de las ciento veinte (120) unidades de "Ciprofloxacino (como clorhidrato) 3mg/ml (0.3%) SOL OFT 5 ml.", conforme se advierte en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número **(Apéndice n.° 29)**, que detallaba entre otros, el número de la Orden de Compra, el proveedor, así como la descripción y cantidad de los medicamentos recibidos.

La conformidad de los ingresos de los medicamentos fue realizada por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, conforme se observa en el Informe s/n de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, con asunto recepción y conformidad de bienes y dirigido al Comandante del SESAN, donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- (...), a fin de informar que se han recepcionado **MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AMBULATORIOS** proceso de selección CD N° 004-2021 SESAN/FAP (...). Asimismo, cabe mencionar que se ha realizado la verificación de los Bienes y el cumplimiento de las condiciones contractuales del área usuaria correspondiente.*
>
> *ORDEN DE COMPRA : 0002658 del 02-12-21*
> *PROVEEDOR : CORPORACIÓN DISE EIRL*
> *(...)."*

En ese orden de ideas, se ha otorgado la recepción y conformidad a medicamentos que no cumplían con lo ofertado por Corporación Dise EIRL y considerado en los Términos

[27] Solicitados por la comisión auditora mediante los Oficios NC-120-OCI-AC-SESAN-n.os 007 y 032 de 13 de setiembre y 9 de octubre de 2024 respectivamente y atendidos a través del Oficio NC-170-DEDT-SC-n.° 0903 de 11 de octubre de 2024.

de Referencia respectivos, realizándose el pago de acuerdo a los Comprobantes de Pago n.os SESAN-0790-22 y SESAN -0791-22 ambos de 13 de enero de 2022[28] **(Apéndice n.° 31)**.

3. Orden de Compra n.° 0002661 de 2 de diciembre de 2021

El 2 de diciembre de 2021, el SESAN remitió vía correo electrónico a la empresa Sun Pharmaceutical Industries SAC la Orden de Compra n.° 0002661 **(Apéndice n.° 32)**, la misma que contenía catorce (14) ítems de medicamentos varios por el monto de S/ 79 258,62.

Al respecto, el 9 de diciembre de 2021, la empresa Sun Pharmaceutical Industries SAC realizó la entrega de los medicamentos de acuerdo a las Guías de Remisión Remitente n.os 002-0014985 y 002-0014986 ambas de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**; no obstante, la vigencia de seis (6) de los catorce (14) ítems: 30 unidades de "Meropenem 500mg Iny - Ropenem", 1980 unidades de "Montelukast 10 mg tab", 19 980 unidades de "Pragabalina 150 mg tab.", 5 000 unidades de "Sertralina 50 mg tab.", 6 000 unidades de "Sertralina 100 mg tab.", y 6 900 unidades de "Topiramato 50mg tab.", correspondiente a los ítems n.os seis (6), siete (7), nueve (9), once (11), doce (12) y catorce (14) de la Orden de Compra n.° 0002661 respectivamente, no correspondían con las características técnicas ofertadas por Sun Pharmaceutical Industries SAC **(Apéndice n.° 34)** ni con lo mínimo establecido en las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 22)**, como se detalla en el cuadro n.° 9.

Igualmente, el 9 de diciembre de 2021 el Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento y el Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, realizaron la recepción entre otros de las 30 unidades de "Meropenem 500mg Iny - Ropenem", 1980 unidades de "Montelukast 10 mg tab", 19 980 unidades de "Pregabalina 150 mg tab.", 5 000 unidades de "Sertralina 50 mg tab.", 6 000 unidades de "Sertralina 100 mg tab.", y 6 900 unidades de "Topiramato 50mg tab.", conforme se advierte en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número **(Apéndice n.° 35)**, que detallaba entre otros, el número de la Orden de Compra, el proveedor, así como la descripción y cantidad de los medicamentos recibidos.

En relación a la Conformidad, esta fue realizada por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, conforme se infiere del Informe s/n de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, con asunto recepción y conformidad de bienes y dirigido al Comandante del SESAN, donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- (...), a fin de informar que se han recepcionado **MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AMBULATORIOS** proceso de selección CD N° 004-2021 SESAN/FAP (...). Asimismo, cabe mencionar que se ha realizado la verificación de los Bienes y el cumplimiento de las condiciones contractuales del área usuaria correspondiente.*
>
> *ORDEN DE COMPRA : 0002661 del 02-12-21*
> *PROVEEDOR : SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C.*

[28] Solicitados por la comisión auditora mediante los Oficios NC-120-OCI-AC-SESAN-n.os 007 y 032 de 13 de setiembre y 9 de octubre de 2024 respectivamente y atendidos a través del Oficio NC-170-DEDT-SC-n.° 0903 de 11 de octubre de 2024.

(...)."

Sobre el particular, se denota que se ha otorgado la recepción y conformidad a medicamentos que no cumplían con lo ofertado por Sun Pharmaceutical Industries SAC y lo solicitado por la Entidad, realizándose el pago de acuerdo al Comprobante de Pago n.° SESAN-0785-22 de 13 de enero de 2022[29] **(Apéndice n.° 37)**.

4. Orden de Compra n.° 0002662 de 2 de diciembre de 2021

El 2 de diciembre de 2021, el SESAN remitió vía correo electrónico a la empresa Farmindustria SA la Orden de Compra n.° 0002662 **(Apéndice n.° 38)**, la misma que contenía diecisiete (17) ítems de medicamentos varios por el monto de S/ 37 175,86.

Al respecto, el 10 de diciembre de 2021, la empresa Farmindustria SA realizó la entrega de los medicamentos de acuerdo a las Guías de Remisión Remitente n.os 009-0248213 y 009-0248214 ambas de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, la vigencia de 3 000 unidades de "Amiodarona Clorhidrato 200 mg tab." correspondiente al ítem n.° cuatro (4) de la Orden de Compra n.° 0002662, no correspondían con las características técnicas ofertadas por Farmindustria SA **(Apéndice n.° 40)** ni con lo mínimo establecido en las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 22)**, como se detalla en el cuadro n.° 9.

El mismo 10 de diciembre de 2021 el Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento y el Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, realizaron la recepción entre otros de las 3 000 unidades de "Amiodarona Clorhidrato 200 mg tab., conforme se advierte en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número **(Apéndice n.° 41),** que detallaba entre otros, el número de la Orden de Compra, el proveedor, así como la descripción y cantidad de los medicamentos recibidos.

La conformidad fue realizada por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, conforme se evidencia en el Informe s/n de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42),** con asunto recepción y conformidad de bienes y dirigido al Comandante del SESAN, donde señala lo siguiente:

"(...)
*1.- (...), a fin de informar que se han recepcionado **MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AMBULATORIOS** proceso de selección CD N° 004-2021 SESAN/FAP (...). Asimismo, cabe mencionar que se ha realizado la verificación de los Bienes y el cumplimiento de las condiciones contractuales del área usuaria correspondiente.*

ORDEN DE COMPRA : 0002662 del 02-12-21
PROVEEDOR : FARMINDUSTRIA SA
(...)."

Por lo anterior, se observa que se ha otorgado la recepción y conformidad a medicamentos que no cumplían con lo ofertado por Farmindustria SA y lo solicitado por la Entidad, realizándose el pago de acuerdo a los Comprobantes de Pago

[29] Solicitados por la comisión auditora mediante los Oficios NC-120-OCI-AC-SESAN-n.os 007 y 032 de 13 de setiembre y 9 de octubre de 2024 respectivamente y atendidos a través del Oficio NC-170-DEDT-SC-n.° 0903 de 11 de octubre de 2024.

n.os SESAN-668-22 y SESAN-0669-22 ambos de 12 de enero de 2022[30] **(Apéndice n.° 43)**.

5. Orden de Compra n.° 0002664 de 2 de diciembre de 2021

El 2 de diciembre de 2021, el SESAN remitió vía correo electrónico a la empresa Droguería Lipharma SAC la Orden de Compra n.° 0002664 **(Apéndice n.° 44)**, la misma que contenía doce (12) ítems de medicamentos varios por el monto de S/ 67 650,00.

Al respecto, el 7 de diciembre de 2021, la empresa Droguería Lipharma SAC realizó la entrega de los medicamentos de acuerdo a la Guía de Remisión Remitente n.° 001-013208 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; no obstante, la vigencia de cuatro (4) de los doce (12) ítems: 60 000 unidades de "Calcio Citrato Tetrahidrato + Colecalciferol 1.5g + 2 mg tab.", 179[31] unidades de "Dorzolamida Solución Oftálmica 20mg/Ml Sol 5ml.", 8 000 unidades de "Losartán Potásico 50 mg. tab." y 1 000 frascos de "Timolol Maleato 5mg/ml (0.5%) Sol Oft 5ml", correspondiente a los ítems n.os uno (1), tres(3), seis (6) y diez (10) de la Orden de Compra n.° 0002664, no correspondían con las características técnicas ofertadas por Droguería Lipharma SAC **(Apéndice n.° 46)** ni con lo mínimo establecido en las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 22)**, como se detalla en el cuadro n.° 9.

Igualmente, el 7 de diciembre de 2021 el Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento y el Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, realizaron la recepción entre otros de las 60 000 unidades de "Calcio Citrato Tetrahidrato + Colecalciferol 1.5g + 2 mg tab.", 179 unidades de "Dorzolamida Solución Oftálmica 20mg/Ml Sol 5ml.", 8 000 unidades de "Losartán Potásico 50 mg. tab." y 1 000 frascos de "Timolol Maleato 5mg/ml (0.5%) Sol Oft 5ml", conforme se advierte en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número **(Apéndice n.° 47)**, que detallaba entre otros, el número de la Orden de Compra, el proveedor, así como la descripción y cantidad de los medicamentos recibidos.

En relación a la conformidad, esta fue realizada por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, conforme se constata en el Informe s/n de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, con asunto recepción y conformidad de bienes y dirigido al Comandante del SESAN, donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- (...), a fin de informar que se han recepcionado **MEDICAMENTOS PARA PACIENTES AMBULATORIOS** proceso de selección CD N° 004-2021 SESAN/FAP (...). Asimismo, cabe mencionar que se ha realizado la verificación de los Bienes y el cumplimiento de las condiciones contractuales del área usuaria correspondiente.*
>
> *ORDEN DE COMPRA : 0002664 del 02-12-21*
> *PROVEEDOR : DROGUERÍA LIPHARMA S.A.C.*
> *(...)."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

[30] Solicitados por la comisión auditora mediante los Oficios NC-120-OCI-AC-SESAN-n.os 007 y 032 de 13 de setiembre y 9 de octubre de 2024 respectivamente y atendidos a través del Oficio NC-170-DEDT-SC-n.° 0903 de 11 de octubre de 2024.

[31] Lote correspondiente a 300 unidades de soluciones oftálmicas de las cuales 121 sí fueron entregados de acuerdo a lo ofertado.

Sobre el particular, se evidencia que se ha otorgado la recepción y conformidad a medicamentos que no cumplían con lo ofertado por Droguería Lipharma SAC y lo solicitado por la Entidad, realizándose el pago de acuerdo al Comprobante de Pago n.° SESAN-0787-22 de 13 de enero de 2022[32] **(Apéndice n.° 49)**:

Cuadro n.° 9
Comparativo de plazo de vigencia establecida en las bases versus lo ofertado y lo entregado por 5 proveedores

N°	Orden de Compra			Medicamento		Vigencia de medicamento		
	N°	Fecha	Proveedor	Descripción	Cantidad (Unidades)	Establecido en las Bases	Ofertado en la Propuesta	Vigencia recepcionada por SESAN
1	0002655	02/12/2021	VIASTARA MEDICAL EIRL	HIDROCORTISONA 1g/100g (1 %) CRM 20g	500	12 meses	12 meses	8 meses
2	0002658	02/12/2021	CORPORACIÓN DISE EIRL	CIPROFLOXACINO (COMO CLORHIDRATO) 3MG/ML (0.3%) SOL OFT 5 ML.	120	12 meses	8 meses	6 meses
3	0002661	02/12/2021	SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES SAC	MEROPENEM 500mg INY	30	12 meses	12 meses	9 meses
				MONTELUKAST 10mg TAB	1 980	12 meses	12 meses	10 meses
				PRAGABALINA 150mg TAB	19 980	12 meses	12 meses	9 meses
				SERTRALINA 100mg	6 000	12 meses	12 meses	8 meses
				SERTRALINA 50mg	5 000	12 meses	12 meses	11 meses
				TOPIRAMATO 50mg	6 900	12 meses	12 meses	11 meses
4	0002662	02/12/2021	FARMIINDUSTRIA SA	AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG	3 000	12 meses	14 meses	7 meses
5	0002664	02/12/2021	DROGUERÍA LIPHARMA SAC	CALCIO CITRATO TETRAHIDRATO + COLECALCIFEROL 1.5G + 2 MG	60 000	12 meses	22 meses	15 meses
				DORZOLAMIDA SOLUCION OFTALMICA 20mg/ml SOL 5ml	179	12 meses	17 meses	15 meses
				LOSARTAN POTASICO 50mg	8 000	12 meses	26 meses	13 meses
				TIMOLOL MALEATO 5mg/ml (0.5%) Sol Oft 5ml	1 000	12 meses	13 meses	11 meses

Fuente: Bases, Propuesta, Órdenes de Compra n.os 0002655, 0002658, 0002661, 0002662 y 0002664 todas de 2.12.2021 y GRR n.os 0001-000106 de 7.12.2021, 0001-001170 al 001172, 002-000217 de 9.12.2021, 002-0014985 de 7.12.2021, 002-0014986 de 9.12.2021, 009-0248213 al 009-0248214 de 9.12.2021 y 0001-013208 de 3.12.2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

[32] Solicitados por la comisión auditora mediante los Oficios NC-120-OCI-AC-SESAN-n.os 007 y 032 de 13 de setiembre y 9 de octubre de 2024 respectivamente y atendidos a través del Oficio NC-170-DEDT-SC-n.° 0903 de 11 de octubre de 2024.

Conforme se constata en el cuadro precedente trece (13) medicamentos recepcionados por el SESAN y a los cuales les otorgó conformidad no han cumplido con el plazo de vigencia establecido en las bases del proceso de selección, ni con el plazo ofertado por los proveedores, lo que ocasionó que la Fuerza Aérea del Perú reciba medicinas con fecha de vencimiento menores a las requeridas, afectando la finalidad pública de la contratación.

La situación expuesta incumple la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala:**

 "(...)
 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"
 (...)".

- **Manual FAP 69-3 "Administración de bienes" – Administración de los bienes de Almacén de la FAP, de 17 de agosto de 2010, que señala:**
 "(...)
 2.- PROCESO DE ALMACENAMIENTO
 (...)
 El Jefe o Encargado del Almacén será responsable de la ejecución de las fases siguientes:
 (...)

 b. Verificación y Control de Calidad
 (...)
 3) La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.
 (...)."

- **POV SESAN 67-4 "ABASTECIMIENTO"- Recepción de material en el SESAN, de 11 de marzo de 2019, que señala:**
 "(...)
 b.- (...) Comité de Control de Calidad del SESAN, el cual verificará la calidad del material teniendo presente la naturaleza del producto, y que estos cumplan con la documentación estipulada en las Bases y presentadas en el Procedimiento de Selección respectivo. (...).
 (...)".

Estos hechos generaron que la Entidad reciba medicinas con fechas de vencimientos menores a las requeridas para su distribución al personal militar y sus familiares, lo cual afectó la finalidad pública de la contratación; situación que fue generada por la decisión del Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento, representante del Comité de Control de Calidad, Jefe del Departamento de Abastecimiento; así como por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, quienes recepcionaron y otorgaron la conformidad a lotes de medicamentos que no cumplían con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección, como es la fecha de vencimiento ofrecida, ni con lo mínimo requerido.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, lo que fue debidamente documentado, en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se procedió a efectuar la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría.

A continuación, se expone el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría.

- ✓ **MAY. FAP Alexis Vargas Clemente,** identificado con DNI 40792675, en calidad de Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia, durante el período del 6 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día SESAN n.° 003 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó con Cédula de Notificación n.° 009-2024-OCI-AC-SESAN de 22 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios mediante documento sin número en tres (3) folios de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 56).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **MAY. FAP Alexis Vargas Clemente,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón a que su condición de Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia, emitió y suscribió los Informes sin números de 7, 9 y 10 de diciembre de 2021 con asunto recepción y conformidad de bienes **(Apéndices n.os 24, 30, 36, 42 y 48)**, mediante los cuales otorgó la conformidad a lotes de medicamentos sin advertir que estos no cumplían con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección, referente al plazo de vencimiento ofrecido ni con lo mínimo requerido por el área usuaria.

 El accionar del Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia, incumplió sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 9.1 del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V° B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

Artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2".*

Asimismo, con lo señalado en el numeral 5.2 del Artículo n.° 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*. También, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1) del literal "a" Departamento de Dispensación de Suministros de Farmacia del Manual de Organizaciones y Funciones **(Apéndice n.° 58)** Anexo "H" Apéndice 3C Servicio de Sanidad y Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021, que señala: *"(...) El Jefe del Departamento de Farmacia se responsabilizará ante el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia, por el desempeño de: (...) 1) Prever, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de las Farmacias FAP. (...)".*

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **TEN. FAP Víctor Raúl Yarupaita Núñez,** identificado con DNI 45226797, en calidad de Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, durante el periodo del 2 de junio al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Orden del día SESAN n.° 106 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó con Cédula de Notificación n.° 010-2024-OCI-AC-SESAN de 22 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios mediante documento NC-900-SSDF-n.° 0977 en tres (3) folios de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 56).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **TEN. FAP Víctor Raúl Yarupaita Núñez,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón a que su condición de Jefe del Departamento Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, suscribió las Actas de Conformidad de Bienes **NEA – Otros sin número** de 7, 9 y 10 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 23, 29, 35, 41 y 47)**, mediante los cuales recepcionó los medicamentos sin advertir que el plazo de vencimiento no correspondía a lo ofrecido por las empresas ni con lo mínimo requerido por la Entidad.

El accionar del Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 8.1 del Artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"*

También, el numeral 9.1 del Artículo n.° 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado donde se establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2°.*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2) y 4) del literal "a" Departamento de Abastecimiento del Manual de Organizaciones y Funciones **(Apéndice n.° 58)** Anexo "H" Apéndice 3C Servicio de Sanidad y Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021, que señala: *"El Jefe del Departamento de Abastecimiento se responsabilizará ante el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia, por el desempeño de: (...) 2) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades logísticas del Servicio de Sanidad y Farmacia, (...) 4) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (...) y su Reglamento (...), en especial a lo relacionado con la administración de los Recursos Ordinarios (...)".*

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **SO1. FAP Angélica Karina Urbina Taboada**, identificada con DNI 41511437, en calidad de Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, durante el período del 6 de enero al 31 de diciembre de 2021, designada mediante Orden del día SESAN n.° 003 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó con Cédula de Notificación n.° 011-2024-OCI-AC-SESAN de 22 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios mediante documento NC-12-AKUT-n.° 009 en siete (7) folios de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 56).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **SO1. FAP Angélica Karina Urbina Taboada,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón a que su condición de Jefe de la Sección Almacén del Departamento Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, suscribió las Actas de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número de 7, 9 y 10 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 23, 29, 35, 41 y 47)**, mediante los cuales recepcionó los medicamentos sin advertir que el plazo de vencimiento no correspondía a lo ofrecido por las empresas ni con lo mínimo requerido por la Entidad.

El accionar de la Jefe de la Sección Almacén del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 9.1 del Artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2*".

Incumplió además sus funciones establecidas en los literales "a y b" del numeral 1) Departamento de Abastecimiento – Sección Almacenes del Manual de Organizaciones y Funciones **(Apéndice n.° 58)** Anexo "H" Apéndice 3C Servicio de Sanidad y Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021, que señalan: "*El Jefe de la Sección Almacenes se responsabilizará ante el Jefe del Departamento de Abastecimiento, por el desempeño de: "(...) a)*

Controlar la recepción, (...) de los Fármacos, Conexos y otros bienes que conforman el stock de la Unidad b) Verificar que los productos cumplan con las características técnicas que se indica en el requerimiento, la fecha de vencimiento de acuerdo a lo indicado en las bases administrativas y propuestas técnicas y económicas de los procesos de adquisición, (...)".

Inobservó las funciones que le fueran dispuestas con Memorándum NC-20-SSAB-n.° 003 de 11 de enero de 2021, que señalan *"(...) ha sido nombrada como Jefe de la Sección Almacenes, responsabilizándose (...) Controlar la recepción, (...) de los Fármacos, Conexos (...) Verificar que los productos cumplan con las características técnicas que se indica en el requerimiento, (...)".*

Asimismo, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Igualmente, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **EC. FAP Q.F. Mónica Liliana Vidal Mora,** identificada con DNI n.° 09325343, en su condición de Miembro del Comité de Control de Calidad y Recepción de Fármacos, Materiales de Salud, Fumigación y Potabilización, Equipos Biomédicos e Instrumental Médico Dental y Bienes en General del Servicio de Sanidad y Farmacia, durante el período del 4 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, nombrada mediante Orden del Día n.° 0108 de 4 de junio de 2021**(Apéndice n.° 57)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 012-2024-OCI-AC-SESAN el 27 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**; presentó sus comentarios mediante documento NC-120-MLVM-n.° 005 de 28 de noviembre de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 56).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la **EC. FAP Q.F. Mónica Liliana Vidal Mora**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón de su condición condición de Miembro del Comité de Control de Calidad y Recepción de Fármacos, Materiales de Salud, Fumigación y Potabilización, Equipos Instrumental Médico Dental del Servicio de Sanidad y Farmacia, suscribió las Actas de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número de 7, 9 y 10 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 23, 29, 35, 41 y 47)**, mediante los

cuales recepcionó los medicamentos sin advertir que el plazo de vencimiento no correspondía a lo ofrecido por las empresas ni con lo mínimo requerido por la Entidad.

El accionar de la Miembro del Comité de Control de Calidad y Recepción de Fármacos, Materiales de Salud, Fumigación y Potabilización, Equipos Instrumental Médico Dental del Servicio de Sanidad y Farmacia, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 9.1 del Artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2".*

Asimismo, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

También inobservó el literal b.- del POV SESAN 67-4 "ABASTECIMIENTO"- Recepción de material en el SESAN, de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"(...) Comité de Control de Calidad del SESAN, el cual verificará la calidad del material teniendo presente la naturaleza del producto, y que estos cumplan con la documentación estipulada en las Bases y presentadas en el Procedimiento de Selección respectivo, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD CONTRATO N° 00076-CS-SESAN-2022 A LOTE DE MEDICAMENTO QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y OFERTA GANADORA, OCASIONÓ QUE SE RECIBA MEDICAMENTO CON FECHA DE VENCIMIENTO MENOR A LA REQUERIDA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y evaluación de la documentación e información del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-001-2022-FAP/SESAN - 1, denominado "Adquisición de medicamentos con ficha técnica para pacientes ambulatorios PPTO – 0135", a cargo del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, convocado para la compra de veinticuatro (24) medicamentos con ficha técnica, que resultó en la contratación de diecinueve (19) proveedores, formalizándose el proceso a través de dos (2) contratos y veintitrés (23) órdenes de compra, en donde se ha evidenciado que el personal del SESAN recepcionó y otorgó conformidad a lote de 70 000 tabletas de Pioglitazona[33] 15 mg., que no debía ser admitido, por no cumplir con la oferta ganadora[34] y otros documentos derivados

[33] Pioglitazona es un medicamento antidiabético para controlar los niveles de azúcar en sangre por la diabetes tipo 2.
[34] Propuesta técnica del proveedor: 70 000 tabletas de Pioglitazona 15 mg del lote n.° 2124961 con vencimiento a diciembre 2024.

del procedimiento de selección que formaban parte del contrato n.° 00076-CS-SESAN-2022 suscrito con Corporación BIOTEC SAC.

Los hechos observados han transgredido lo dispuesto en el Articulo n.° 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cláusulas cuarta, sexta y novena del Contrato n.° 00076-CS-SESAN-2022, que regulan el pago, partes integrantes y la recepción y conformidad de la prestación, el numeral 2 del Manual FAP 69-3 "Administración de bienes" Administración de los bienes del almacén de la FAP, de 17 de agosto de 2010 que establece la recepción, verificación y control de calidad en el proceso de almacenamiento; así como, el POV SESAN 67-4 "ABASTECIMIENTO"- Recepción de material en el SESAN, de 11 de marzo de 2019.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Incumplimiento de los Términos de Referencia

El 13 de mayo de 2022 el SESAN suscribió con Corporación BIOTEC SAC el Contrato n.° 000076-CS-SESAN-2022-1 **(Apéndice n.° 50)**, para la adquisición de 70 000 tabletas del medicamento Pioglitazona 15mg., por el monto de S/ 252 000,00 (doscientos cincuenta y dos mil y 00/100 soles), teniendo como plazo de ejecución de la prestación, doce (12) días calendario computados desde el día siguiente de notificada y recibida la Orden de Compra n.° 1192 **(Apéndice n.° 51)**

Al respecto, el 18 de mayo de 2022[35] Corporación BIOTEC SAC, hace entrega de 70 000 tabletas de Pioglitazona 15mg. al SESAN, de acuerdo a la factura n.° F001-002626 y Guía de Remisión n.° 0001-008920 **(Apéndice n.° 52)**, ambas de 17 de mayo de 2022.

Sin embargo, las características técnicas del lote entregado (n.° 2052120), no coincidían con las características y vigencia del lote ofertado (n.° 2124961) por Corporación BIOTEC SAC en su propuesta técnica ni lo mínimo establecido en las bases del proceso de selección, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Comparativo de vigencia establecida en las bases versus lo ofertado por Corporación BIOTEC SAC y lo entregado

Ítem	Proveedor	Descripción del bien	Bases del proceso de selección		Oferta ganadora (Propuesta técnica)			Recepcionado SESAN Guía de Remisión n.° 001-008920			Comentario
			Cant.	F/Vcto.	Cant.	n.° Lote	F/Vcto.	Cant. Entregada	n.° Lote	F/Vcto.	
12	Corporación BIOTEC SAC	Pioglitazona 15 Mg.	70 000	**18 meses**	70 000	2124961	**34 meses (Dic-24)**	70 000	2056120	**11 meses (01/05/2023)**	Entregó el medicamento Pioglitazona 15 mg, con plazo de vigencia menor a lo solicitado por la Entidad. El medicamento fue recepcionado con 20 meses menos de vigencia de lo ofertado.

Fuente: Bases, oferta ganadora y Guía de remisión n.° 0001-008920 de 17 de mayo de 2022 de Corporación BIOTEC SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora

[35] Al día siguiente de notificada la Orden de Compra n.° 1192 **(Apéndice n.° 51)**

Como se observa en el cuadro anterior, el proveedor entregó el medicamento Pioglitazona 15 mg., con fecha de vencimiento menor a lo ofertado; más aún con vigencia menor a lo requerido por el área usuaria; es decir, el área usuaria solicitó el citado medicamento con dieciocho (18) meses de vigencia, el proveedor ofertó con treinta y cuatro (34) meses (diciembre 2024) y entregó con 11 meses de vigencia (1 de mayo de 2023). No obstante, el medicamento fue admitido por los responsables de la recepción en el SESAN, después de que el proveedor presentara una Carta de Compromiso de Canje por vigencia **(Apéndice n.° 53).**

Conformidad de la ejecución contractual

El 18 de mayo de 2022, se realizó la recepción[36] del lote de Pioglitazona 15mg n.° 2056120, a cargo de la Sección Almacenes, representante del Comité de Control de Calidad y Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, de acuerdo al Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° Entrada 83-2022 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, que detallaba entre otros, el tipo de proceso, RUC de proveedor, número de Contrato, número de Guía de Remisión, número de Orden de Compra, así como, la descripción y cantidad del medicamento recibido.

Respecto de la conformidad[37], fue responsabilidad del Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, conforme se evidencia en el Informe s/n de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55),** dirigido al Comandante del SESAN, donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.- (...), a fin de informar que se han recepcionado **MEDICAMENTOS CON FICHA TÉCNICA PARA PACIENTES AMBULATORIOS** proceso de selección SIE N° 001-2022 FAP/SESAN (...). Asimismo, cabe mencionar que se ha realizado la verificación de los Bienes y el cumplimiento de las condiciones contractuales del área usuaria correspondiente.*
>
> *ORDEN DE COMPRA : 1192 del 17-05-22*
> *PROVEEDOR : CORPORACIÓN BIOTEC SAC*
> *(...)."*

Conforme se advierte en el informe anterior, el Jefe del Departamento de Farmacia, indicó haber verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales del área usuaria, no advirtiendo que la fecha de vencimiento del medicamento Pioglitazona 15mg. recibido era menor a lo ofertado por la Corporación BIOTEC SAC y a lo requerido por el área usuaria que él representaba.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - G. BRICEÑO - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTRO.. INSTITUCIONAL - FAP

[36] De acuerdo al Contrato n.° 000076-CS-SESAN-2022, Cláusula novena, la recepción y conformidad de la prestación, será otorgada por los siguientes funcionarios: *"(...) La recepción será otorgada por el Jefe de la Sección Almacén y el Jefe del Departamento de Abastecimiento y la Conformidad será otorgada por el Jefe de la Sección Almacén, el Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Responsable del Comité de Control de Calidad (...)"*. Asimismo, de acuerdo al Capítulo III de las especificaciones técnicas de las Bases del proceso de selección, la recepción y conformidad de la prestación será emitido por: *"(...) el jefe de la Sección de Almacenes del Departamento de Abastecimiento , el comité de Control de calidad y el jefe del Departamento de Abastecimiento. (...)"*.

[37] De acuerdo al Capítulo III de las especificaciones técnicas de las Bases del proceso de selección, la conformidad de la prestación efectuada se emite mediante: *"(...) Informe del Funcionario responsable del Jefe del Departamento de Farmacia (Área Usuaria) (...)"*.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[38] de 19 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que señala:**

 Artículo 168. Recepción y conformidad

 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

 (...)".

- **Contrato n.° 000076-CS-SESAN-2022 de 13 de mayo de 2022, que señala:**

 "(...)

 CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

 (...)

 ***LA ENTIDAD** debe efectuar el pago (...) de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*

 (...)

 CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

 El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

 (...)

 CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

 (...)

 La recepción será otorgada por el Jefe de la Sección Almacén y el Jefe del Departamento de Abastecimiento y la Conformidad será otorgada por el Jefe de la Sección Almacén, el Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Responsable del Comité de Control de Calidad en el plazo máximo de (7) días de producida la recepción.

 (...)

 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de atraso.

 (...)."

- **Manual FAP 69-3 "Administración de bienes" – Administración de los bienes de Almacén de la FAP, de 17 de agosto de 2010, que señala:**

 "(...)

 2.- PROCESO DE ALMACENAMIENTO

 (...)

[38] Vigente a partir de 30/01/2019

El Jefe o Encargado del Almacén será responsable de la ejecución de las fases siguientes:
(...)

b.- Verificación y Control de Calidad
(...)
3) La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.
(...)."

- **POV SESAN 67-4 "ABASTECIMIENTO"- Recepción de material en el SESAN, de 11 de marzo de 2019, que señala:**

"(...)
4.- ALCANCE
Al Personal Militar y Civil FAP que labora en el Departamento de Abastecimiento y que se encuentre comprometido con la recepción de los diferentes materiales que adquiere el SESAN.
5.- PROCEDIMIENTOS
(...)
b.- El Asistente de la División Recepción solicitará la presencia del Comité de Control de Calidad del SESAN, el cual verificará la calidad del material teniendo presente la naturaleza del producto, y que estos cumplan con la documentación estipulada en las Bases y presentadas en el Procedimiento de Selección respectivo, entre los que se puede mencionar:
1) Especificaciones Técnicas.
2) Protocolo de Análisis / Certificado de Análisis
3) Registro Sanitario
4) Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA)
5) Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)
6) Otros según la naturaleza del objeto del contrato
(...)".

Este hecho generó que la Entidad reciba un lote de medicamento con fecha de vencimiento menor a la requerida en las especificaciones técnicas de la oferta ganadora y a lo solicitado por el área usuaria, lo que afectó la finalidad pública de la contratación; situación que fue generada por la decisión del Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento, representante del Comité de Control de Calidad, Jefe del Departamento de Abastecimiento; así como por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, quienes recibieron y otorgaron la conformidad a medicamento que no cumplía con las especificaciones técnicas de la oferta ganadora y a lo solicitado por el área usuaria.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 56)** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se procedió a efectuar la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría.

A continuación, se expone el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría.

- ✓ **MAY. FAP Gianfranco Heredia Bazán**, identificado con DNI n.° 43806842, en calidad de Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia durante el período del 14 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Orden del Día SESAN n.° 00008 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 002-2024-OCI-AC-SESAN de 20 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 27 de noviembre de 2024 en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 56)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **MAY. FAP Gianfranco Heredia Bazán**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, al suscribir el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° Entrada 83-2022 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, mediante el cual recepcionó medicamento sin advertir el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones ofertadas en la propuesta técnica del proveedor respecto a la vigencia del medicamento.

 El accionar del Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 8.1 del Artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"*

 También, el numeral 9.1 del Artículo n.° 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado donde se establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2".*

 Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2) y 4) del literal "a" Departamento de Abastecimiento del Manual de Organizaciones y Funciones

(Apéndice n.° 58) Anexo "H" Apéndice 3C Servicio de Sanidad y Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021, que señala: *"El Jefe del Departamento de Abastecimiento se responsabilizará ante el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia, por el desempeño de: (...) 2) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades logísticas del Servicio de Sanidad y Farmacia, (...) 4) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (...) y su Reglamento (...), en especial a lo relacionado con la administración de los Recursos Ordinarios (...)".*

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. *Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **TEN. FAP Víctor Raúl Yarupaita Núñez,** identificado con DNI n.° 45226797, en calidad de Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, durante el período del 14 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Orden del Día SESAN n.° 00008 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 003-2024-OCI-AC-SESAN el 20 de noviembre de 202, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56),** presentó sus comentarios mediante documento NC-900-SSDF-n.° 0975 de 26 de noviembre de 2024, en dos (02) folios, **(Apéndice n.° 56).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el **TEN. FAP Víctor Raúl Yarupaita Núñez,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón de su condición de Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, emitió y suscribió el Informe s/n de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, mediante el cual otorgó la conformidad a lote de medicamento sin advertir que este no cumplía con las especificaciones técnicas y las condiciones ofertadas en la propuesta técnica del proveedor respecto a la vigencia del medicamento.

 El accionar del Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia, incumplió sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 9.1 del

Artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2".*

Asimismo, con lo señalado en el numeral 5.2 del Artículo n.° 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".* También, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1) del literal "a" Departamento de Dispensación de Suministros de Farmacia del Manual de Organizaciones y Funciones **(Apéndice n.° 58)** Anexo "H" Apéndice 3C Servicio de Sanidad y Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021, que señala: *"(...) El Jefe del Departamento de Farmacia se responsabilizará ante el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia, por el desempeño de: (...) 1) Prever, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de las Farmacias FAP. (...)".*

Adicionalmente, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **TC3. FAP Angélica Karina Urbina Taboada,** identificada con DNI n.° 41511437, en calidad de Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, durante el período del 14 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022, nombrado mediante Orden del Día SESAN n.° 00008 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 004-2024-OCI-AC-SESAN de 20 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**, presentó sus comentarios mediante documento NC-120-AKUT-n.° 008 de 25 de noviembre de 2024, en once (11) folios **(Apéndice n.° 56).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V° B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - G. BRICEÑO - V° B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la **TC3. FAP Angélica Karina Urbina Taboada**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón a que su condición de Jefe de la Sección Almacén del Departamento Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, suscribió el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° Entrada 83-2022 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, mediante el cual recepcionó los medicamentos sin advertir que este no cumplia con las especificaciones técnicas y las condiciones ofertadas en la propuesta técnica del proveedor respecto a la vigencia del medicamento.

El accionar de la Jefe de la Sección Almacén del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 9.1 del Artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2".*

Incumplió además sus funciones establecidas en los literales "a y b" del numeral 1) Departamento de Abastecimiento – Sección Almacenes del Manual de Organizaciones y Funciones **(Apéndice n.° 58)** Anexo "H" Apéndice 3C Servicio de Sanidad y Farmacia, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021, que señalan: *"El Jefe de la Sección Almacenes se responsabilizará ante el Jefe del Departamento de Abastecimiento, por el desempeño de: "(...) a) Controlar la recepción, (...) de los Fármacos, Conexos y otros bienes que conforman el stock de la Unidad b) Verificar que los productos cumplan con las características técnicas que se indica en el requerimiento, la fecha de vencimiento de acuerdo a lo indicado en las bases administrativas y propuestas técnicas y económicas de los procesos de adquisición, (...)".*

Asimismo, incumplió los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 58)** "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

Inobservó las funciones que le fueran dispuestas con Memorándum n.° NC-67-SSAB - n.° 012 de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, que señalan *"(...) ha sido nombrada como Jefe de la Sección Almacenes, responsabilizándose (...) Controlar la recepción, (...) de los Fármacos, Conexos (...) Verificar que los productos cumplan con las características técnicas que se indica en el requerimiento. (...)".*

Igualmente, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **EC. FAP Q.F. Mónica Liliana Vidal Mora,** identificada con DNI n.° 09325343, en su condición de Miembro del Comité de Control de Calidad y Recepción de Fármacos, Materiales de Salud, Fumigación y Potabilización, Equipos Instrumental Médico Dental del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, durante el período del 14 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022, nombrada mediante Orden del Día n.° 0011 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 005-2024-OCI-AC-SESAN el 20 de noviembre de 2024, cuyo cargo de notificación es de la misma fecha **(Apéndice n.° 56)**; presentó sus comentarios mediante documento NC-120-MLVM-n.° 004 de 25 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios, **(Apéndice n.° 56).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la **EC. FAP Q.F. Mónica Liliana Vidal Mora**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa la desviación de cumplimiento, en razón de su condición condición de Miembro del Comité de Control de Calidad y Recepción de Fármacos, Materiales de Salud, Fumigación y Potabilización, Equipos Instrumental Médico Dental del Servicio de Sanidad y Farmacia, suscribió el Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° Entrada 83-2022 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54),** mediante el cual recepcionó los medicamentos sin advertir que este no cumplía con las especificaciones técnicas y condiciones ofertadas en la propuesta técnica del proveedor respecto a la vigencia del medicamento.

El accionar de la Miembro del Comité de Control de Calidad y Recepción de Fármacos, Materiales de Salud, Fumigación y Potabilización, Equipos Instrumental Médico Dental del Servicio de Sanidad y Farmacia, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 9.1 del Artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2*".

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6.

Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

También inobservó el literal b.- del POV SESAN 67-4 "ABASTECIMIENTO"- Recepción de material en el SESAN, de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: "*(...) Comité de Control de Calidad del SESAN, el cual verificará la calidad del material teniendo presente la naturaleza del producto, y que estos cumplan con la documentación estipulada en las Bases y presentadas en el Procedimiento de Selección respectivo, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1: "Adquisición de material conexo para laboratorio por el servicio de sanidad y farmacia - SESAN presentó retraso respecto de la entrega de equipo médico en cesión de uso, sin haberse realizado el proceso de aplicación de penalidades por S/ 9 028,40 de acuerdo al contrato suscrito, en detrimento de la finalidad pública de la contratación", observación n.° 2: "Recepción y conformidad de medicamentos para pacientes ambulatorios a través de Contratación Directa n.° 004-2021 SESAN/FAP, que no cumplían con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección y propuestas de los proveedores, ocasionó que se reciba medicinas con fecha de vencimiento menores a las requeridas, afectando la finalidad pública de la contratación" y observación n.° 3: "Recepción y conformidad Contrato n.° 00076-CS-SESAN-2022 a lote de medicamento que no cumplía con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección y oferta ganadora, ocasionó que se reciba medicamento con fecha de vencimiento menor a la requerida, afectando la finalidad pública de la contratación", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación n.° 1: "Adquisición de material conexo para laboratorio por el servicio de sanidad y farmacia - SESAN presentó retraso respecto de la entrega de equipo médico en cesión de uso, sin haberse realizado el proceso de aplicación de penalidades por S/ 9 028,40 de acuerdo al contrato suscrito, en detrimento de la finalidad pública de la contratación", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 2: "Recepción y conformidad de medicamentos para pacientes ambulatorios a través de Contratación Directa n.° 004-2021 SESAN/FAP, que no cumplían con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección y propuestas de los proveedores, ocasionó que se reciba medicinas con fecha de vencimiento menores a las requeridas, afectando la finalidad pública de la contratación" y observación n.° 3: "Recepción y conformidad Contrato n.° 00076-CS-SESAN-2022 a lote de medicamento que no cumplía con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección y oferta ganadora, ocasionó que se reciba medicamento con fecha de vencimiento menor a la requerida, afectando la finalidad pública de la contratación", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

V. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en el hecho observado está identificada en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento que comprende la evaluación de la "Gestión del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú - periodo 2021 - 2022", correspondiente al período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servicio de Sanidad y Farmacia otorgó conformidad al Contrato n.° 0133-CS-2021 de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-SESAN/FAP, sin advertir el retraso de ocho (8) días calendario en la entrega del equipo centrífuga digital Universal comprometida en cesión de uso al Hospital Central FAP, lo que devino en la no aplicación de la penalidad por mora ascendente al monto de S/ 9 028,40, en contravención de las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases del proceso de selección y el Contrato n.° 0133-SC-2021.

 Dicha situación generó que la Entidad no se vea resarcida por la entrega tardía del equipo de centrífuga digital Universal, por lo que se debía aplicar la penalidad por el monto de S/ 9 028,40 de acuerdo al Contrato suscrito, lo que ocasionó un detrimento de la finalidad publica de la contratación; situación generada por la decisión del Jefe de Almacén y Jefe de Abastecimiento del SESAN, quienes recibieron los materiales conexos sin advertir que el equipo de centrífuga digital Universal no fue entregado en el plazo establecido en los documentos del proceso de selección; así como por el Jefe del departamento de Farmacia del SESAN quien otorgó la conformidad de la prestación sin advertir el incumplimiento de lo establecido en el Contrato n.° 0133-CS-2021.
 (Observación n.° 1)

2. En la Contratación Directa n.° 004-2021-SESAN/FAP para la adquisición de medicamentos para pacientes ambulatorios, se evidenció que el Servicio de Sanidad y Farmacia recepcionó y otorgó conformidad a medicamentos que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del proceso ni con las características ofertadas por los proveedores adjudicados (fechas de vencimiento inferiores a las requeridas), en contravención de las disposiciones establecidas en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Manual FAP 69-3 y el POV SESAN 67-4 "ABASTECIMIENTO"- Recepción de material en el SESAN.

 Dichas situaciones ocasionaron que la Entidad reciba medicinas con fechas de vencimientos menores a las requeridas para su distribución al personal militar y sus familiares, lo cual afectó la finalidad pública de la contratación; situación que fue generada por la decisión del Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento, representante del Comité de Control de Calidad y el Jefe del Departamento de Abastecimiento; así como por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, quienes recepcionaron y otorgaron la conformidad a lotes de medicamentos que no cumplían con las especificaciones

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CARRERA - V° B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - G. BRICEÑO - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP

técnicas de las bases del proceso de selección, como es la fecha de vencimiento ofrecida, ni con lo mínimo requerido.
(Observación n.° 2)

3. La recepción y otorgamiento de conformidad al lote de 70,000 tabletas de Pioglitazona 15 mg por parte del SESAN, en el marco del contrato n.° 00076-CS-SESAN-2022, se realizó sin advertir que la vigencia del citado medicamento era significativamente menor a lo ofertado y lo requerido en las bases del proceso de selección, transgrediendo lo dispuesto en el artículo n.° 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.° 00076-CS-SESAN-2022, Manual FAP 69-3 "Administración de bienes" Administración de los bienes del almacén de la FAP; así como, el POV SESAN 67-4 "ABASTECIMIENTO"-Recepción de material en el SESAN.

 Dicha situación generó que la Entidad reciba un lote de medicamento con fecha de vencimiento menor a la requerida en las especificaciones técnicas de la oferta ganadora y a lo solicitado por el área usuaria, lo que afectó la finalidad pública de la contratación; situación que fue generada por la decisión del Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento, representante del Comité de Control de Calidad y el Jefe del Departamento de Abastecimiento; así como por el Jefe del Departamento de Farmacia como área usuaria, quienes recibieron y otorgaron la conformidad a medicamento que no cumplían con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección, como es la fecha de vencimiento ofrecida, ni con lo mínimo requerido.
 (Observación n.° 3)

4. El Procedimiento Operativo Vigente - POV que regula el canje de fármacos y/o material con próxima fecha de vencimiento no admite el control interno que permita al SESAN tomar conocimiento de aquellos que puedan vencer en gestión de las farmacias externas adscritas, generando el riesgo de no realizar canjes oportunos en afectación al beneficiario y la finalidad de la contratación pública.

 Por lo anterior, existe una deficiencia respecto al control que debe existir como unidad que administra el proceso de adquisición y distribución de los fármacos y/o material respecto de las fechas de vencimiento que permiten un uso adecuado y eficiente de los mismos; así como, de generar el riesgo que el SESAN de la FAP no advierta y por ende no realice el canje de los medicamentos que se encuentran próximos a vencer y que cuentan con carta de canje, situación causada porque el SESAN emitió procedimientos internos que no se condicen entre sí.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. Los expedientes del procedimiento de selección signados como SIE n.° 1-2022-FAP/SESAN-1 y SIE n.° 1-2022-FAP/SESAN-2, presentan deficiencias de forma respecto a numeración y presentación de los mismos, afectando la transparencia y seguimiento en detrimento de la imagen de la Fuerza Aérea del Perú.

 En ese orden de ideas, los requisitos de forma y presentación inadecuada de los documentos que sustentan los expedientes citados precedentemente, ponen en riesgo la transparencia de la ejecución del proceso de selección, así como el control de la documentación derivada del mismo, situación causada por la falta de mecanismos de control por parte del personal responsable de cada etapa de la contratación
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

6. El material conexo de laboratorio verificado en el almacén del SESAN difiere en la presentación consignada en los documentos del proceso de selección y tarjetas de control visibles, lo que genera el riesgo de que su ubicación y atención no sea oportuna ante un requerimiento, dificultando la administración del control de los inventarios en afectación a la gestión del SESAN.

 Situación descrita que genera el riesgo de que, ante una necesidad o requerimiento de medicamentos, su ubicación y por tanto su atención no sea oportuna, dificultando la administración del control de los inventarios, situación causada por una deficiencia en la actualización de los registros internos de control en el almacén.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

7. El personal encargado de farmacia externa del SESAN, contratado con recursos no públicos, no supervisó la dispensación de medicamentos en condición de vencidos.

 Este hecho obedeció a la falta de supervisión y control efectivo en el manejo de los inventarios de medicamentos por la responsable de la Farmacia Externa, permitiendo la entrega de productos vencidos a personal FAP y familiares, lo cual representa un riesgo significativo para la salud de los pacientes y afecta la confianza en los servicios médicos de la institución.
 (Aspecto relevante n.° 1)

8. El uso de los documentos carta de compromiso de canje y actas de liquidación de contratos en los procesos de selección para la adquisición de medicamentos y materiales conexos sin procedimientos normativos que los autoricen, generan el riesgo de su inaplicabilidad.

 Esta situación afecta la capacidad institucional para garantizar la ejecución efectiva de los contratos, la gestión adecuada de los recursos y la calidad de los bienes adquiridos, comprometiendo la finalidad pública de las contrataciones.
 (Aspecto relevante n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores del Servicio de Sanidad y Farmacia, en atención a sus grupos ocupacionales o leyes laborales respectivas, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3).

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho de la Observación n.° 1 del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho de la Observación n.os 2 y 3 del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2 y 3)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer a quien corresponda, implementar un procedimiento formal y documentado en el SESAN para la verificación de los plazos de entrega y cumplimiento de condiciones contractuales como requisito obligatorio previo a la recepción y otorgamiento de la conformidad de bienes y servicios. Este procedimiento debe considerar un registro detallado de los plazos y especificaciones técnicas establecidas y cumplidas, validado por el personal responsable a cargo de los procesos de recepción y conformidad, con la finalidad de cautelar los intereses de la Entidad.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3 - Observación)

5. Disponer la revisión y actualización del POV SESAN 67-2, incorporando un procedimiento sistemático de supervisión y reporte periódico de medicamentos próximos a vencer, asegurando el cumplimiento de las farmacias externas dependientes del SESAN.
 (Conclusión n.° 4 - Deficiencia de Control Interno n.° 1)

6. Disponer la elaboración e implementación de un instrumento de gestión documental para los expedientes de Contratación, que incluya lineamientos sobre numeración, presentación, archivo y seguimiento.
 (Conclusión n.° 5 - Deficiencia de Control Interno n.° 2)

7. Disponer la elaboración e implementación de procedimientos operativos que incluya acciones de inspección de materiales conexos, estableciendo responsabilidades para el personal de recepción y almacén.
 (Conclusión n.° 6 - Deficiencia de Control Interno n.° 3)

8. Disponer a quien corresponda que se regule la participación de personal sin relación laboral con la FAP respecto a las Farmacias Externas adscritas al SESAN.
 (Conclusión n.° 7 - Aspecto relevante 1)

9. Disponer la elaboración de procedimientos normativos específicos en el SESAN que regulen el uso de las Cartas de Compromiso de Canje y Actas de Liquidación de Contratos.
 (Conclusión n.° 8 - Aspecto relevante 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de las personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Contrato n.° 0133-CS-2021 de 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de las Guías de Remisión Remitente n.os 004-001920 y 004-002096.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de la Carta n.° 015-2021-ML de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia simple de los Oficios de requerimiento y reiterativo de información n.os NC-120-OCI-AC-SESAN-2024-n.° 051 y 055 de 18 y 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de los Oficios requerimiento y reiterativo de información n.os NC-120-OCI-AC-SESAN-2024-n.° 052, 056 , 071 y 087 de 18, 22, 29 de octubre y 4 de noviembre 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Oficio NC-67-SSAB-RO-n.° 646 de 23 de octubre de 2024
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del Mensaje Común n.° 001617-2024-HOSPI/FAP de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia simple del Oficio FAP n.° 002261-2024-HOSPI/FAP de 31 de octubre de 2024 y Oficio FAP n.° 002271-2024-HOSPI/FAP de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del Oficio NC-120-OCI-AC-SESAN-2024-n.os 054 y 061 de 22 y 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 14:	Copia simple de la Carta s/n de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de las Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.os entrada 73, 74 y 76-2021 de 18 de junio de 2021.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de los Informes de Recepción y Conformidad de Bienes sin números, ambos de 18 de junio de 2021.
Apéndice n.° 17:	Copia simple de los Oficios NC-120-OCI-AC-SESAN-n.os 007 y 032 de 13 de setiembre y 9 de octubre de 2024 respectivamente y copia autenticada Oficio NC-170-DEDT-SC-n.° 0903 de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 6103, 8021, 9749, 10863.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0002655 de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000106 de 7 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la Oferta técnica de Viastara Medical EIRL de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de las Bases del proceso de Contratación Directa n.° 004-2021.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Informe s/n de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os SESAN-0788-22 y SESAN -0789-22 ambos de 13 de enero de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0002658 de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de las Guías de Remisión Remitente n.os 0001-001170 al 0001-001172 y 0002-000217 todas del 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la Oferta técnica de Corporación Dise EIRL.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Informe s/n de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os SESAN-0790-22 y SESAN -0791-22 ambos de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0002661 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Guías de Remisión Remitente n.os 002-0014985 y 002-0014986 ambas de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Oferta técnica de Sun Pharmaceutical Industries SAC de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Informe s/n de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° SESAN-0785-22 de 13 de enero de 2022

Apéndice n.° 38: Copia autenticada Orden de Compra n.° 0002662 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de las Guías de Remisión Remitente n.os 009-0248213 y 009-0248214 ambas de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Oferta técnica de Farmindustria SA de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Informe s/n de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os SESAN-668-22 y SESAN-0669-22 ambos de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0002664 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 001-013208 de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Oferta técnica técnica de Droguería Lipharma SAC de 30 de noviembre 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes NEA – Otros sin número de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe s/n de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° SESAN-0787-22 de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Contrato n.° 000076-CS-SESAN-2022-1 de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 1192 de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Factura n.° F001-002626 y Guía de Remisión n.° 0001-008920, ambas de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Carta de Compromiso de Canje por vigencia de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Bienes - Ingreso por Compra n.° Entrada 83-2022 de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Informe s/n de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 56: Cédula de notificación, Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - G. BRICEÑO V° B°

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP -

Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Documentos de designaciones y nombramientos.
Apéndice n.° 58: Copia autenticada de Documentos normativos de gestión.

Lima, 13 de diciembre de 2024

Rita Isabel Cabrera Rengifo
Supervisora

Gladis Briceño Vela
Jefa de Comisión

Edith Jeanette Barriga Altamirano
Abogada Especialista

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Fuerza Aérea del Perú que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 13 de diciembre de 2024

Christian Omar Ampuero González
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
G. BRICEÑO
V° B°
FAP

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 028–2024-0286-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Adquisición de material conexo para laboratorio por el Servicio de Sanidad y Farmacia - SESAN presentó retraso respecto de la entrega de equipo médico en cesión de uso, sin haberse realizado el proceso de aplicación de penalidades por S/ 9 028,40 de acuerdo al contrato suscrito, en detrimento de la finalidad pública de la contratación.	Alexis Vargas Clemente	[redacted]	Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia	6/1/2021	31/12/2021	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---	X			X
2		Víctor Raúl Yarupaita Núñez	[redacted]	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia	2/6/2021	31/12/2021	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---	X			X
3		Angélica Karina Urbina Taboada	[redacted]	Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia	6/1/2021	31/12/2021	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---	X			X
4	Recepción y conformidad de medicamentos para pacientes ambulatorios a través de Contratación Directa n° 004-2021 SESAN/FAP, que no cumplían con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección y propuestas de los proveedores, ocasionó que se reciba medicinas con fecha de vencimiento	Alexis Vargas Clemente	[redacted]	Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia	6/1/2021	31/12/2021	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---		X		X
5		Víctor Raúl Yarupaita Núñez	[redacted]	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia	2/6/2021	31/12/2021	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---		X		X
6		Angélica Karina Urbina Taboada	[redacted]	Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia	6/1/2021	31/12/2021	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---		X		X
7		Mónica Liliana Vidal Mora	[redacted]	Miembro del Comité de Control de Calidad y Recepción de	4/6/2021	31/12/2021	D.L. 276	[redacted]	---		X		X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	menores a las requeridas, afectando la finalidad pública de la contratación			Fármacos, Materiales de Salud, Fumigación y Potabilización, Equipos Biomédicos e Instrumental Médico Dental y Bienes en General del Servicio de Sanidad y Farmacia.									
8	Recepción y conformidad Contrato n° 00076-CS-SESAN-2022 a lote de medicamento que no cumplia con las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección y oferta ganadora, ocasionó que se reciba medicamento con fecha de vencimiento menor a la requerida, afectando la finalidad pública de la contratación	Gianfranco Heredia Bazán	[redacted]	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia	14/1/2022	31/12/2022	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---		X		X
9		Victor Raúl Yarupaita Núñez	[redacted]	Jefe del Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad y Farmacia	14/1/2022	31/12/2022	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---		X		X
10		Angélica Karina Urbina Taboada	[redacted]	Jefe de la Sección Almacenes del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia	14/1/2022	31/12/2022	Militar en Actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---		X		X
11		Mónica Liliana Vidal Mora	[redacted]	Miembro del Comité de Control de Calidad y Recepción de Fármacos, Materiales de Salud, Fumigación y Potabilización, Equipos Biomédicos e Instrumental Médico Dental y Bienes en General del Servicio de Sanidad y Farmacia.	14/1/2022	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]	---		X		X

CONTROL INSTITUCIONAL R. CABRERA V°B° FAP

CONTROL INSTITUCIONAL G. BRICE V°B° FAP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL FAP

0039

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por AMPUERO GONZALEZ Christian Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:42:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lima, 13 de diciembre de 2024

NC-120-OCIJ-2024-Nº 558

Señor
General del Aire
CARLOS ENRIQUE CHAVEZ CATERIANO
Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0286-AC.

Ref. :
a) Oficio NC-120-OCIJ-20243-n.° 0401 de 27 de agosto de 2024
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias. c) Literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Oficio NC-120-OCIJ-2024-Nº 557 de 13 de diciembre de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y referido al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú periodo 2021-2022", entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada conforme a la normativa de la referencia b), se ha emitido Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0286-AC el cual adjunto al presente con sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, con relación a las recomendaciones formuladas en dicho informe en ejercicio de las atribuciones conferidas con la normativa de la referencia c), en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.2, 6.2.1.4 y 7.1.1 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"; mucho agradeceré tenga a bien disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: el disponer la elaboración, suscripción y aprobación el Plan de Acción, designación del funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y finalmente, disponer se remita el mencionado Plan de Acción a este Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Av. De la Peruanidad s/n Jesús María, Block B, 5to, Piso
Teléfono: 315-4351 / 315-4300 Anexo 4126
e-mail: ocifap@fap.mil.pe

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por AMPUERO GONZALEZ Christian Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:42:19 -05:00

Finalmente, es oportuno hacer de vuestro conocimiento que, el Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0286-AC ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe; a través del documento de la referencia c).

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MG. CHRISTIAN OMAR AMPUERO GONZÁLEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
FUERZA AÉREA DEL PERÚ

Copia: Arch. Gral.
20.11.23
RICR/AMCP

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:41:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° NC-120-OCIJ-2024-Nº 558
EMISOR	:	CHRISTIAN OMAR AMPUERO GONZALEZ - JEFE DE OCI - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE CHAVEZ CATERIANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERZA AEREA DEL PERU

Sumilla:

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada conforme a la normativa de la referencia b), se ha emitido Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0286-AC el cual adjunto al presente con sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20144364059**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000079-2024-CG/0286
2. NC-120-OCIJ-2024-Nº 558[F][F]
3. TOMO Ipdf[F]
4. TOMO IIpdf[F]

NOTIFICADOR : JESUS JULIAN TAPIA FLORES - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WD83NV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAPIA FLORES Jesus Julian FAU 20144384403 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:40:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000079-2024-CG/0286

DOCUMENTO	:	OFICIO N° NC-120-OCIJ-2024-N° 558
EMISOR	:	CHRISTIAN OMAR AMPUERO GONZALEZ - JEFE DE OCI - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE CHAVEZ CATERIANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERZA AEREA DEL PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20144364059
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1021

Sumilla: Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada conforme a la normativa de la referencia b), se ha emitido Informe de Auditoría n.° 028-2024-2-0286-AC el cual adjunto al presente con sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. NC-120-OCIJ-2024-N° 558[F][F]
2. TOMO Ipdf[F]
3. TOMO IIpdf[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QX5OL9**